



Recibido
U. [Firma]
18 Oct / 2024
3:40 p.m.

Municipio de Briseñas, Michoacán; a 18 de octubre de 2024



DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

En cumplimiento a los artículos 40 inciso c) fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y a las Normas para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013, el 20 de diciembre de 2016, así como lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

Anexo al presente los siguientes documentos:

- ✓ Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2025.
- ✓ Acta de Cabildo certificada Sesión Quinta Ordinaria de número 09 del día 17 del mes de octubre 2024, en la que se establece aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2025 y la autorización para ser presentada ante el H. Congreso del Estado.
- ✓ Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
- ✓ El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual.
- ✓ Formatos 7a Proyecciones de Ingresos y Formato 7c Resultados de Ingresos (LDF).
- ✓ Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.
- ✓ Comparativo de la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal del año 2024 con el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2025.
- ✓ CD con la Información digitalizada en su formato origen (Word y Excel) de todos los documentos antes mencionados, Así como acta de Cabildo escaneada.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE
BRISEÑAS
2024 - 2027

PRESIDENCIA



Briseñas de Matamoros, Michoacán, a 18 de Octubre del 2024.

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.**

P R E S E N T E:

DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA, C. VICTOR MANUEL RAMIREZ CARMONA, C. ALEJANDRA GODINEZ BRISEÑO, C. LUIS ENRIQUE JIMENEZ ROSAS, C. MAYRA JEANETTE CHAVEZ BARRAGAN, C. ALEJANDRO MAYA TULE, C. ANTONIO HERNANDEZ PLASCENCIA, C. JOEL GONZALEZ MEJIA, C. GUILLERMO EFRAIN CASTELLANOS GUZMAN Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:



Briseñas de Matamoros, Michoacán, a 18 de Octubre del 2024.

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.**

P R E S E N T E:

DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA, C. VICTOR MANUEL RAMIREZ CARMONA, C. ALEJANDRA GODINEZ BRISEÑO, C. LUIS ENRIQUE JIMENEZ ROSAS, C. MAYRA JEANETTE CHAVEZ BARRAGAN, C. ALEJANDRO MAYA TULE, C. ANTONIO HERNANDEZ PLASCENCIA, C. JOEL GONZALEZ MEJIA, C. GUILLERMO EFRAIN CASTELLANOS GUZMAN Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:



Briseñas de Matamoros, Michoacán, a 18 de Octubre del 2024.

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.**

P R E S E N T E:

DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA, C. VICTOR MANUEL RAMIREZ CARMONA, C. ALEJANDRA GODINEZ BRISEÑO, C. LUIS ENRIQUE JIMENEZ ROSAS, C. MAYRA JEANETTE CHAVEZ BARRAGAN, C. ALEJANDRO MAYA TULE, C. ANTONIO HERNANDEZ PLASCENCIA, C. JOEL GONZALEZ MEJIA, C. GUILLERMO EFRAIN CASTELLANOS GUZMAN Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es precisar las cuotas y tarifas, así como los



conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Briseñas, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que, en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2025 se prevé que será aproximadamente del 4 % de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recurso que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto publico municipal.



Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no



incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Se presentan las proyecciones de las finanzas públicas para 2025 considerando el escenario macroeconómico conservadores muestran que, a pesar de que la economía mexicana cuenta con buenos fundamentos macroeconómicos y que los ingresos tributarios son compatibles con el incremento en la recaudación que ha mostrado en los últimos años, es necesario fortalecer los ingresos propios para poder mantener niveles más elevados de inversión pública al mismo tiempo que la deuda pública más amplia es constante o ligeramente decreciente.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones, específicamente del Impuesto Predial.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

El monto total estimado a recaudar es de **\$ 70,282,048.00 (Setenta Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)** de los cuales corresponde al Organismo Paramunicipal la cantidad estimada de **\$1,273,446.00 (Un Millón Doscientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis 00/100 M.N.)** Se espera que la inflación converja muy cerca del objetivo de Banxico apoyado de las medidas en materia fiscal y monetaria, una alta base de comparación, así como la reducción de las presiones internacionales, particularmente de los precios de las materias primas como el trigo, el maíz y



energéticos como el petróleo y gas. Así, la inflación cerrará 2025 en 4%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete de 2024, pero en línea con lo estimado por Banco de México en su último Informe Trimestral del 3º trimestre de 2024, aunado a esto; se considera el porcentaje para su incremento y así contribuir con la política de desarrollo económico.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS,
MICHOACÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Briseñas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Briseñas, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán para el ejercicio fiscal 2025.
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;



- VI. **Municipio:** El Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización:** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Briseñas, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Briseñas, Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Briseñas, Michoacán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería Municipal aplicándose lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Briseñas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, la cantidad de **\$70,282,048.00 (Setenta Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)** de los cuales corresponde al Organismo Paramunicipal la cantidad estimada de **\$1,273,446.00 (Un Millón Doscientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)** por los ingresos que se obtendrán por los conceptos;



F. F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE BRISEÑAS MICHHOACAN 2025		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							4,922,053
11	RECURSOS FISCALES							4,922,053
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.	2,159,831 ✓
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	1,904,360
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.	1,904,360 ✓
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	1,842,500
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	61,860
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	170,380 ✓
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	170,380
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.	85,091 ✓
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	33,866
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	51,205
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.	0
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	0
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0



11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			2,760,021
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		92,800	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	92,800		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		2,491,656	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		2,491,656	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	990,000		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	1,273,446		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	228,210		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	0		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		175,565	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		175,565	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de	121,140		



								muebles e inmuebles no sujetos a registro			
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	2,201		
11	5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0		APROVECHAMIENTOS.			0
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		0	
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		



11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0			
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0			
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0			
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0			
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0			
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0			
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.			0	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0	
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
14	INGRESOS PROPIOS										0
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			0	
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.			0	
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.			0	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0			
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.			0	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	0			



CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causara, liquidara y pagara, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto en los términos por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual
IV A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual
V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía.



PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Rustico que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causara, liquidara y pagara, tomándose como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicándose las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO	TASA
I.- Predios ejidales y comunales.	0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

Para el Municipio de Briseñas Michoacán:

I Dentro del primer cuadro de las mismas zonas residenciales y comerciales del Municipio de Briseñas, Michoacán.	\$20.80
II Las no contempladas dentro del inciso anterior.	\$19.76



27	9	0	0	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.				0	
27	9	3	0	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.			0		
27	9	3	0	1	0	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0				
27	9	3	0	2	0	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0				
27	9	3	0	3	0	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0				
1	NO ETIQUETADO													0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS													0
12	0	0	0	0	0	0	0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				0	
12	0	3	0	0	0	0	0		Financiamiento Interno			0		
12	0	3	0	1	0	0	0		Financiamiento Interno	0				
TOTAL, INGRESOS										70,282,048	70,282,048	70,282,048		

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		43,147,800
11	Recursos Fiscales		4,922,053
12	Financiamientos Internos		0
14	Ingresos Propios		0
15	Recursos Federales		38,171,034
16	Recursos Estatales		54,713
2	Etiquetado		27,134,248
25	Recursos Federales		20,308,717
26	Recursos Estatales		6,825,531
27	Transferencias, asignaciones, subsidiros y otras ayudas		0
TOTAL			70,282,048



TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos	12.5%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.0%
B) Corridas de toros y jaripeos.	7.5%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:



Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista a los contribuyentes.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin Bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, fuera del primer trimestre del ejercicio fiscal, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.



TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, previa autorización, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada cajón vehicular, pagaran derechos, conforme a la siguiente:

A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).

\$119.60



- B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$132.08
- II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$13.50
- III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro del municipio, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$7.28
- IV. Por ocupaciones temporales por puestos fijos o semifijos por metro lineal o fracción, en eventos en que se celebren festividades especiales, tales como el día de reyes, el día de las madres, el día del padre, el día de la amistad, la semana santa, día de muertos, los días de temporada de navidad y en general todas las denominadas festividades en la cabecera municipal y sus comunidades \$99.84
- V. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$12.50
- VI. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$119.60
- VII. La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro cuadrado o fracción diariamente:
- A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$12.50
- B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$12.50
- VIII. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos automotores en general, en Unidades



Deportivas y espacios que para este fin designe el municipio (terrenos de la feria, similares y otros no especificados), en línea o batería por cada vehículo, diariamente siempre y cuando no se utilicen para fines comerciales o de lucro.

\$12.50

Las cuotas señaladas en esta fracción se reducirán en un 50% tratándose de comerciantes fuera del primer cuadro, zonas residenciales y comerciales siempre y cuando el H. Cabildo de Briseñas así lo considere y apruebe.

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$6.24
II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$7.28
III Por el servicio de sanitarios públicos	\$6.24

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Briseñas, Josefa Ortiz de Domínguez No.2 Col. Centro C. P. 59120, Briseñas, Michoacán Tel: 393 935 0655 / 0677 www.brisenas.gob.mx	



conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$32.24

- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo con los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o



bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

BRISEÑAS, CUMUATO Y EL PASO DE HIDALGO			
TIPO DE CASA	1 MES	6 MESES	12 MESES
CASA SOLA	\$ 74.25	\$ 445.50	\$ 891.00
TERCERA EDAD	\$ 83.83	\$ 502.98	\$ 1005.96
DOMESTICA	\$ 103.41	\$ 620.46	\$ 1,243.00
COMERCIAL	\$ 142.68	\$ 856.08	\$ 1,712.00

CONCEPTO	AGUA	ALC.	IVA ALC.	SAN.	IVA SAN.	TOTAL MES.	TOTAL ANUAL.
CASA SOLA	\$ 52.00	\$ 12.79	\$ 2.04	\$ 6.39	\$ 1.02	\$ 80.82	\$ 969.84
TERCERA EDAD	\$ 58.87	\$ 14.32	\$ 2.29	\$ 7.19	\$ 1.15	\$ 91.22	\$ 1,094.64
DOMESTICA	\$ 72.42	\$ 17.82	\$ 2.85	\$ 8.90	\$ 1.42	\$ 112.58	\$ 1,350.96
COMERCIAL	\$ 99.93	\$ 24.60	\$ 3.93	\$ 12.25	\$ 1.96	\$ 155.29	\$ 1,863.48

CONTRATO DE AGUA Y DRENAJE

	CONTRATO DE AGUA	CONTRATO DE DRENAJE
SERVICIO EN TIERRA	\$ 1,875.00	\$ 3,541.66
SERVICIO EN PAVIMENTO	\$ 2,187.50	\$ 4,000.00 HASTA 4 MTS LINEALES MAXIMO 50 CM ANCHO

PERMISO DE CONEXIÓN

AGUA	DRENAJE
AGUA	DRENAJE
\$ 989.50	\$ 989.50



TARIFAS ESPECIALES

TARIFA DE ESCUELAS	\$3.12 POR ALUMNO MENSUAL
TARIFA COMERCIAL	\$142.18 MENSUAL

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$114.40
II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	
A) Inhumación.	\$156.00
III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Briseñas, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
A) Concesión de perpetuidad:	
A) Sección A	\$2,184.00
B) Sección B	\$1,976.00
C) Sección C a la I	\$1,768.00
B) Refrendo anual:	
A) Sección A	\$468.00
B) Sección B	\$416.00
C) Sección C a la I	\$364.00



Secciones en las cuales está dividido actualmente el panteón municipal, mismas que exhibirán en planos que estarán a las mismas de los contribuyentes.

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

CONCEPTO	TARIFA
IV Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de	\$291.20
V Los derechos por la expedición de documentación se causarán, liquidaran y pagaran conforme lo siguiente:	
A) Duplicado de Títulos.	\$416
B) Canje	\$156
C) Canje de Titular	\$488.80
D) Copia Certificada de expediente	\$124.80
E) Localización de lugares o tumbas	\$416.00

VI Los derechos de perpetuidad serán vigentes mientras el pago este al corriente o con un máximo de deuda de dos años.

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I Barandal o jardinera.	\$ 114.40
II Placa para gaveta.	\$ 114.40
III Lápida mediana.	\$ 231.92
IV Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 692.64
V Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 866.32
VI Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$ 1,038.96
VII Construcción de una gaveta.	\$ 346.32

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	

Josefa Ortiz de Domínguez No.2 Col. Centro C. P. 59120, Briseñas, Michoacán
Tel: 393 935 0655 / 0677 www.brisenas.gob.mx



A) Vacuno.	\$	53.04
B) Porcino	\$	30.16
C) Lanar o caprino	\$	16.64

II En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

A) Vacuno.	\$	124.80
B) Porcino	\$	485.68
C) Lanar o caprino	\$	29.12

III El sacrificio de aves causará el derecho siguiente

A) En el rastro municipal, por cada ave	\$	6.24
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave	\$	5.2

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I Transporte sanitario:	
A) Vacuno en canal, por unidad	\$ 53.04
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 30.16
C) Aves, cada una.	\$ 5.20
II Refrigeración	
A) Vacuno en canal, por unidad	\$ 30.16
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 27.04
C) Aves, cada una.	\$ 5.20
III Uso de básculas	
A) Vacuno, porcino ovino caprino por unidad	\$ 9.36



CAPÍTULO VI
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Concreto Hidráulico por m ² .	\$ 922.48
II. Asfalto por m ² .	\$ 461.76
III. Concreto por m ² .	\$ 808.08
IV. Banquetas por m ² .	\$ 461.76
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 577.20

CAPÍTULO VII
OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN	UNIDAD DE MEDIDA POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	15	10
B) Para expendio de <u>cerveza</u> y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	55	10



Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en		
C) envase cerrado, por <u>vinaterías</u> , supermercados y establecimientos similares.	130	30
Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en		
D) envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	500	100
Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por		
E) <u>restaurantes, fondas, cervecerías</u> y establecimientos similares.	75	30
Para expendio de cerveza y bebidas	8,486	3,395
F) de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
I Fondas y establecimientos similares.	55	35
II Restaurante bar.	250	60
Para expendio de cerveza y bebidas		
G) de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
I Cantinas.	300	75
II Centros botaneros y bares.	460	110
III Discotecas.	680	160
IV Centros nocturnos y Palenques.	790	180
Para lugares en renta para eventos sociales donde se consuman bebidas		
H) con alto y bajo contenido alcohólico con o sin alimentos:		
I Salón o terraza	55	35
II Bodega.	55	32

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

	EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
A)	Bailes públicos.	75
B)	Jaripeos.	40
C)	Corridas de toros.	35



- D) Espectáculos con variedad. 75
- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del



valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	11	8
II. Por anuncio llamado espectacular, en cualquier otra comunidad diferente de la cabecera municipal se aplicarán dos tantos más de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual, para efecto de la ley de toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:	22	16
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico en cualquier población del municipio se aplicarán tres tantos más señalados en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.	33	24

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.



- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
 - C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
 - D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
 - E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
 - F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
 - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.



- VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos de los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presente servicios como los ubicados dentro de los establecimientos de los contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente, se causaran liquidaran y pagaran : expedición de licencia 0 UMA revalidación 0 UMA.

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos ubicados en un lugar distinto a las fachadas de los inmuebles

- VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosos.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas; se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1 Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 8.32
2 De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 9.36
3 De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$16.64

B) Tipo popular:

1 Hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 8.32
2 De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$ 9.36
3 De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$16.64
4 De 200 m ² de construcción en adelante.	\$18.72



- C) Tipo medio:
- | | |
|---|---------|
| 1 Hasta 160 m ² de construcción total. | \$19.76 |
| 2 De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$31.20 |
| 3 De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$43.68 |
- D) Tipo residencial y campestre:
- | | |
|--|---------|
| 1 Hasta 250 m ² de construcción total. | \$43.68 |
| 2 De 251 m ² de construcción total en adelante. | \$43.68 |
- E) Rústico tipo granja:
- | | |
|---|---------|
| 1 Hasta 160 m ² de construcción total. | \$15.60 |
| 2 De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$18.72 |
| 3 De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$24.96 |
- F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:
- | | |
|--------------------------------|---------|
| 1 Popular o de interés social. | \$ 8.32 |
| 2 Tipo medio. | \$ 9.36 |
| 3 Residencial. | \$15.60 |
| 4 Industrial. | \$18.72 |
- II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | |
|--------------------|---------|
| A) Interés social. | \$ 9.36 |
| B) Popular. | \$16.64 |
| C) Tipo medio. | \$27.04 |
| D) Residencial. | \$36.04 |
- III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | |
|--------------------|---------|
| A) Interés social. | \$ 7.28 |
| B) Popular. | \$10.40 |
| C) Tipo medio. | \$15.60 |
| D) Residencial. | \$20.80 |
- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | |
|------------------------------|---------|
| A) Interés social o popular. | \$18.72 |
| B) Tipo medio. | \$28.08 |
| C) Residencial. | \$39.52 |
- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | |
|--|---------|
| A) Centros sociales comunitarios. | \$ 6.24 |
| B) Centros de meditación y religiosos. | \$ 6.24 |
| C) Cooperativas comunitarias. | \$10.40 |
| D) Centros de preparación dogmática. | \$20.80 |



- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$12.48
- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:
- A) Hasta 100 m² \$ 8.32
 - B) De 101 m² en adelante. \$48.88
- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$48.88
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:
- A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 4.16
 - B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$18.72
- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- A) Mediana y grande. \$ 5.20
 - B) Pequeña. \$ 6.24
 - C) Microempresa. \$ 7.28
- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- A) Mediana y grande. \$ 7.28
 - B) Pequeña. \$ 8.32
 - C) Microempresa. \$ 9.36
 - D) Otros.
- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$30.16
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1.10% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1.10% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1.10% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:



	ORDINARIO	URGENTE
A) Alineamiento oficial	\$276.64	\$579.28
B) Número oficial.	\$ 184.08	\$ 351.52
C) Terminaciones de obra.	\$ 385.84	\$ 524.16
XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.		\$ 18.72
XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.		

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 27. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$ 58.24
II. Para estudiantes con fines educativos por cada página	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de migración, naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 58.24
IV. Los duplicados o demás copias simples se causarán por cada hoja simple	\$ 9.36
V. Por actas de supervivencia levantadas a domicilio	\$ 0.00
VI. Constancias de no adeudo de contribuciones	\$ 145.60
VII. Registro de Patente	\$ 218.40
VIII. Refrendo anual de patente	\$ 104.00
IX. Constancia de compra y venta de ganado	\$ 69.68
X. Certificado de residencia y buena conducta	\$ 69.68
XI. Certificado de residencia e identidad	\$ 69.68
XII. Certificado de residencia simple	\$ 69.68
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida	\$ 69.68
XIV. Certificado de Residencia y Unión Libres	\$ 69.68



XV.	Certificado de Residencia y dependencia económica	\$ 69.68
XVI.	Certificado de croquis de localización	\$ 45.76
XVII.	constancia de residencia y Construcción	\$ 45.76
XVIII.	Certificación de Actas de Cabildo	\$ 58.24
XIX.	Acta de cabildo en copia simple	\$ 23.92
XX.	Copia certificada de acuerdo y dictámenes de cabildo por cada hoja	\$ 23.92

ARTÍCULO 28. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 58.24

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

ARTÍCULO 29. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 2.08
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja	\$ 3.12
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$ 1.04
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	\$ 22.08

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.



Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

- I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie se cobrarán por:

	TARIFA
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$2,307.76
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,385.28
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$1,731.60
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$922.48
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$1,154.44
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$692.64
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$1,154.40
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$692.64
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$3,115.84
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,268.80
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$3,115.84
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,268.80
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$3,115.84
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,268.80
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$3,115.84
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,154.40



I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$3,694.08
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,846.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a recodificar.	\$7.28
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
		TARIFA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$36,933.52
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$7,501.52
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$13,849.68
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$4,039.36
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$8,079.76
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$8,077.68
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$2,886.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$51,937.60
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$14,427.92
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$51,937.60
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$14,427.92
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$57,707.52
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$17,311.84
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$51,937.60
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$14,427.92
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$51,937.60
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$14,427.92
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$7,501.52
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	



	TARIFA
A) Interés social o popular.	\$ 7.28
B) Tipo medio	\$ 7.28
C) Tipo residencial y campestre	\$ 8.32
D) Rústico tipo granja	\$ 7.28
V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	

TARIFA

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial		
1	Por superficie de terreno por m ² .	\$7.28
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$8.32
B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio		
1	Por superficie de terreno por m ²	\$7.28
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ²	\$8.32
C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular		
1	Por superficie de terreno por m ² .	\$7.28
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$7.28
D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social		
1	Por superficie de terreno por m ² .	\$6.24
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$6.24
E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
1	Por superficie de terreno por m ² .	\$8.32
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$12.48
F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
1	Menores de 10 unidades condominales	\$2,077.92
2	De 10 a 20 unidades condominales	\$6,925.36



3	De más de 21 unidades condominales	\$8,655.92
VII.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:	
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$6.24
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$2,540.72
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	
D)	Por rectificación de predios de cualquier índole de hasta 500 m ²	\$1,040.00
E)	Por metro excedente	\$4.16
VIII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:	

TARIFA

A)	Tipo popular o interés social.	\$8,770.32
B)	Tipo medio	\$10,387.52
C)	Tipo residencial.	\$12,118.08
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$8,770.32
IX.	Por licencias de uso de suelo:	

TARIFA

A)	Superficie destinada a uso habitacional:	
1	Hasta 160 m ² .	\$4039.36
2	De 161 hasta 500 m ² .	\$5,769.92
3	De 501 hasta 1 hectárea.	\$8,655.92
4	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$10,387.52
5	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$1,173.12
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
1	De 30 hasta 50 m ² .	\$2,307.76
2	De 51 hasta 100 m ² .	\$5,193.76



3	De 101 m2 hasta 500 m ² .	\$8,655.92
4	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$11,541.92
C) Superficie destinada a uso industrial:		
1	Hasta 500 m ² .	\$4,616.56
2	De 501 hasta 1000 m ² .	\$8,655.92
3	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$11,541.92
D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
1	Hasta 2 hectáreas.	\$11,541.92
2	Por cada hectárea adicional.	\$1,731.60
E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:		
1	Hasta 100 m ² .	\$1,495.52
2	De 101 hasta 500 m ² .	\$3,462.16
3	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$5,769.92
F) Por licencias de uso del suelo mixto:		
1	De 30 hasta 50 m ² .	\$1,731.60
2	De 51 hasta 100 m ² .	\$5,193.76
3	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$8,655.92
4	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$11,541.92
G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones		
X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:		

TARIFA

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
1	Hasta 120 m ² .	\$4039.36



2 De 121 m ² en adelante.	\$7501.52
B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	
1 De 0 a 50 m ² .	\$1731.60
2 De 51 a 120 m ² .	\$4039.36
3 De 121 m ² en adelante.	\$9810.32
C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial	
1 Hasta 500 m ² .	\$5754.32
2 De 501 m ² en adelante.	\$11541.92
D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$1385.28
E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$9810.32
XII. Constancia de zonificación urbana.	\$1731.60
XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$5.20
XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$3462.16

ACCESORIOS

ARTICULO 31. Tratándose de las contribuciones por conceptos de derechos a que se refiere el presente título, que no hayan sido cubiertas a la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, se causaran honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- A) Por falta de pago oportuno. 2.00% mensual



- B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses. 1.25% mensual
- C) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses. 1.50% mensual

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$11.44
- III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 33. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.



- II. **Multas:** Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;



- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos:
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado vacuno, diariamente.	12.48
Ganado porcino, ovino y caprino,	
II. diariamente.	7.28

ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.



CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 38. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A). Fondo General.
 - B). Fondo de Fomento Municipal.
 - C). ISR Participable.
 - D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - G). Fondo de Fiscalización y Recaudación



- H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
- A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
 - B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 39. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.



- II. Aportaciones Estatales
- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 41. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 42. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Briseñas, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTICULO TERCERO. El organismo descentralizado para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, podrá aplicar un estímulo del descuento que la misma Junta de Gobierno acuerde y se ratificará ante el Cabildo Municipal.

El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos, sobre las multas y recargos del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2025, a adultos mayores que cuenten con credencial de INAPAM, hasta por un monto no menor a la cuota mínima establecida en la Ley de Ingresos del municipio de Briseñas para el ejercicio 2025 o bien a consideración y ratificación del Cabildo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán.

Atentamente.

PRESIDENTA MUNICIPAL

DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA

SÍNDICO MUNICIPAL

C. VICTOR MANUEL RAMIREZ CARMONA



Alejandra M.B.

REGIDORA

C. ALEJANDRA GODINEZ BRISEÑO

Luis Enrique

REGIDOR

C. LUIS ENRIQUE JIMENEZ ROSAS

Chavez Barragan Mayra Jeanette.

REGIDORA

**C. MAYRA JEANETTE CHAVEZ
BARRAGAN**

Alejandro Maya Tule

REGIDOR

C. ALEJANDRO MAYA TULE

Antonio Hernandez

REGIDOR

C. ANTONIO HERNANDEZ PLASCENCIA

[Signature]

REGIDOR

C. JOEL GONZALEZ MEJIA

[Signature]

REGIDOR

**C. GUILLERMO EFRAIN CASTELLANOS
GUZMAN**

La presente forma parte integrante de la Iniativa de Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, del Honorable Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN.
(2024 - 2027)

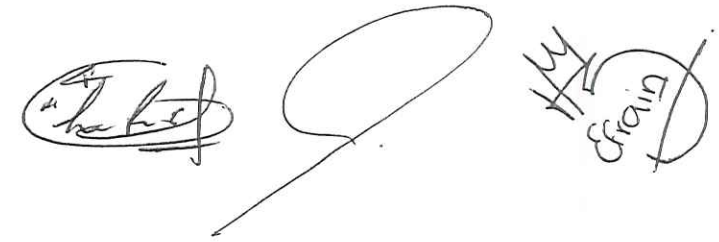
RECIBIDO
18 OCT 2024
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO
HORA 5:30
LXXVI LEGISLATURA

ACTA No. 09/2024

EN LA CABECERA MUNICIPAL DENOMINADA BRISEÑAS DE MATAMOROS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:37 (DIEZ HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS) DEL DÍA 17 (DIECISIETE) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, (DOS MIL VEINTICUATRO), EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL SALÓN DE CABILDO UBICADO EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, NUMERO 02 (DOS), COLONIA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

1. PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL Y DECLARATORIA DE INICIO DE LA SESIÓN. -----
2. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR PARA SU APROBACIÓN O EN SU CASO RECTIFICACIÓN, E INFORME DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR. -----
3. PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR UN MONTO DE \$70,282,048.00 (SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO 00/100 M.N.), DE LOS CUALES CORRESPONDE AL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, LA CANTIDAD ESTIMADA DE \$1,273,446.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 M.N.). -----
4. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR UN MONTO DE \$70,282,048.00 (SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO 00/100 M.N.), DE LOS CUALES CORRESPONDE AL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, LA CANTIDAD ESTIMADA DE \$1,273,446.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 M.N.), PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL H CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. -----
5. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, (O.O.A.P.A.S.) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----
6. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA OTORGAR SUBSIDIO AL COMITÉ MUNICIPAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN. -----
7. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN. -----

Chavez Barrogan Mayra Jeanette.
Antonio Hernandez
Alexandro Mayra Tole
A Leyuñero H.B.



8. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. -----

9. ASUNTOS GENERALES. -----

10. CLAUSURA. -----

EL ORDEN DEL DÍA SE DESAHOGÓ CONFORME LOS ACUERDOS Y ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:-----

PUNTO NÚMERO UNO. - EL LIC. OCTAVIO VAZQUEZ MEDINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, INFORMANDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA, QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, POR LO QUE FUE VERIFICADO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027; POR LO QUE SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA ESTA SESIÓN Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN, INSTRUYÉNDOSE AL SECRETARIO PARA CONTINUAR CON LA SESIÓN. -----

EN EL PUNTO NÚMERO DOS. - SE DIO LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR POR EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, LA CUAL FUE APROBADA POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS; HECHO LO ANTERIOR, COMUNICÓ EL SECRETARIO QUE SE CUMPLIÓ CON LOS OBJETIVOS DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR. -----

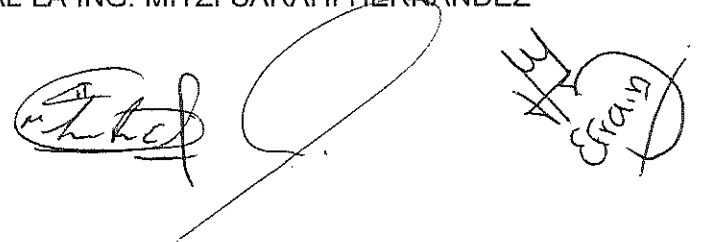
PUNTO NÚMERO TRES. - HACE USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA Y HACE MENCIÓN A LOS MIEMBROS DEL CABILDO QUE PARA EL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO, ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LA TESORERA MUNICIPAL PARA SU INTERVENCIÓN RESPECTO AL PUNTO QUE NOS OCUPA, POR LO QUE SOLICITA SEA APROBADA SU INTERVENCIÓN, UNA VEZ APROBADA, INGRESO AL RECINTO OFICIAL LA ING. MITZI SARAHÍ HERNÁNDEZ JÁUREGUI, TESORERA MUNICIPAL, Y EN USO DE LA VOZ, PRESENTO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR UN MONTO DE \$70,282,048.00 (SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO 00/100 M.N.), DE LOS CUALES CORRESPONDE AL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, LA CANTIDAD ESTIMADA DE \$1,273,446.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 M.N.); DANDO UNA EXPLICACIÓN DETALLADA SOBRE EL CONTENIDO DE LA MISMA; ACTO SEGUIDO, UNA VEZ ANALIZADO AMPLIAMENTE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, HACE USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA Y LO SOMETE A VOTACIÓN, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO, POR LO QUE SE EMITE EL ACUERDO AC028/SO05/A09/2024, EN EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR UN MONTO DE \$70,282,048.00 (SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO 00/100 M.N.), DE LOS CUALES CORRESPONDE AL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, LA CANTIDAD ESTIMADA DE \$1,273,446.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 M.N.); ASÍ MISMO SE INSTRUYE A LA TESORERA MUNICIPAL LA REMISIÓN DEL MISMO AL H. CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. -----

PUNTO NUMERO CUATRO. - LA DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA HACE USO DE LA VOZ E INVITA A LA TESORERA MUNICIPAL LA ING. MITZI SARAHÍ HERNÁNDEZ

M. B.
Ceyacache
Maya Tule

Jeanette.
Alcañandero
Chavez Barragan
Maara Hernandez
Antonio

Antonio
Luis Enrique



JÁUREGUI HAGA USO DE LA VOZ PARA EL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO, UNA VEZ EN USO DE LA VOZ, LA TESORERA MUNICIPAL REALIZA UNA DETALLADA EXPLICACIÓN SOBRE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR UN MONTO DE \$70,282,048.00 (SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO 00/100 M.N.), DE LOS CUALES CORRESPONDE AL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, LA CANTIDAD ESTIMADA DE \$1,273,446.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 M.N.), Y LA INFORMACIÓN QUE LA INTEGRA; DANDO UNA EXPLICACIÓN DETALLADA SOBRE EL CONTENIDO DE LA MISMA; UNA VEZ ANALIZADA AMPLIAMENTE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EXPUESTA POR LA TESORERA MUNICIPAL, HACE USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA Y LO SOMETE A VOTACIÓN, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO, POR LO QUE SE EMITE EL ACUERDO AC029/SO05/A09/2024, EN EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR UN MONTO DE \$70,282,048.00 (SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO 00/100 M.N.), DE LOS CUALES CORRESPONDE AL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, LA CANTIDAD ESTIMADA DE \$1,273,446.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 M.N.); ASÍ MISMO SE INSTRUYE A LA TESORERA MUNICIPAL LA REMISIÓN DEL MISMO AL H. CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Alpaustra M.B.

*Chavez Barragán Marco Jeanette.
Antonio Hernandez Alejandro Mayatule*

PUNTO NUMERO CINCO. – LA PRESIDENTA MUNICIPAL, DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA HACE USO DE LA VOZ Y MENCIONA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE ES NECESARIO QUE LA TESORERA MUNICIPAL HAGA USO DE LA VOZ PARA EL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO; EN USO DE LA VOZ, LA TESORERA MUNICIPAL, ING. MITZI SARAHÍ HERNÁNDEZ JAUREGUI, REALIZA UNA PRESENTACIÓN DE LAS TARIFAS DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, (O.O.A.P.A.S.), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; EXPUESTO Y ANALIZADO EL PRESENTE PUNTO POR LOS INTEGRANTES DE CABILDO, HACE USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL, Y LO SOMETE A VOTACIÓN, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO, POR LO QUE SE EMITE EL ACUERDO AC030/SO05/A09/2024, EN EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, (O.O.A.P.A.S.), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, ESTABLECIÉNDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

TIPO DE CASA	1 MES	6 MESES	12 MESES
CASA SOLA	\$74.25	\$445.50	\$891.00
TERCERA EDAD	\$83.83	\$502.98	\$1005.96
DOMESTICA	\$103.41	\$620.46	\$1240.92
COMERCIAL	\$142.68	\$856.08	\$1712.16

CONCEPTO	AGUA	ALC.	IVA ALC.	SAN.	IVA SAN.	TOTAL MES	TOTAL ANUAL
CASA SOLA	\$52.00	\$12.79	\$2.04	\$6.39	\$1.02	\$80.82	\$969.84
TERCERA EDAD	\$58.87	\$14.32	\$2.29	\$7.19	\$1.15	\$91.22	\$1094.64
DOMESTICA	\$72.42	\$17.82	\$2.85	\$8.90	\$1.42	\$112.58	\$1350.96
COMERCIAL	\$99.93	\$24.60	\$3.93	\$12.25	\$1.96	\$155.29	\$1863.48

hoy 20/09/24

CONTRATO DE AGUA Y DRENAJE

[Handwritten signatures and stamps]

	CONTRATO DE AGUA	CONTRATO DE DRENAJE
SERVICIO EN TIERRA	\$1875.00	\$3541.66
SERVICIO EN PAVIMENTO	\$2187.50	\$4166.66 Hasta 4 mts lineales máximo 50 cm ancho.

PERMISO DE CONEXIÓN

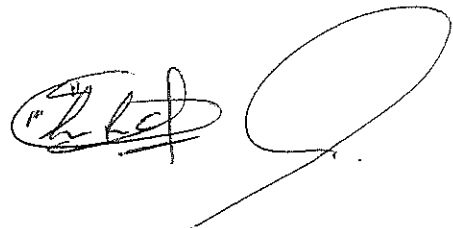
AGUA	DRENAJE
\$989.58	\$989.58

TARIFAS ESPECIALES

TARIFA DE ESCUELAS	\$3.125 Por alumno.
TARIFA COMERCIAL	\$142.18

PUNTO NUMERO SEIS. – LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA HACE USO DE LA VOZ Y HACE MENCIÓN AL CUERPO DE CABILDO QUE PARA EL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ANDREA ANGUIANO RAMÍREZ ENCARGADA DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, POR LO QUE SOLICITA SEA AUTORIZADO SU INGRESO, SIENDO APROBADO, INGRESA AL RECINTO OFICIAL LA ENCARGADA DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA LIC. ANDREA ANGUIANO RAMÍREZ Y HACIENDO USO DE LA VOZ LES HACE SABER A LOS MIEMBROS DEL CABILDO QUE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS ES CASI NULA, POR LO QUE NO CUENTA CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA REALIZAR LOS PAGOS DE LOS ADEUDOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS DISTINTAS BOMBAS DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL MES DE SEPTIEMBRE, ASÍ MISMO ES NECESARIA LA REPARACIÓN DE UNA DE LAS BOMBAS DE AGUA POTABLE, REALIZAR EL PAGO DE ADEUDO DE LA LÍNEA TELEFÓNICA Y LA ADQUISICIÓN DE UNA NUEVA BOMBA DE AGUA POTABLE, POR LO QUE SOLICITA UN SUBSIDIO POR LA CANTIDAD DE \$147,517.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) PARA PODER SOLVENTAR LOS GASTOS ANTES DESCRITOS; UNA VEZ DISCUTIDO Y ANALIZADO POR LOS MIEMBROS DE CABILDO, LA PRESIDENTA MUNICIPAL LO SOMETE A VOTACIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO, POR LO QUE SE EMITE EL ACUERDO AC031/SO05/A09/2024, EN EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EL SUBSIDIO AL COMITÉ MUNICIPAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PARA SOLVENTAR GASTOS POR LA CANTIDAD DE \$147,517.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).

PUNTO NUMERO SIETE. – HACE USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA Y HACE MENCIÓN A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE SE CONFORMÓ EL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD, DE ESTE, NUESTRO MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, COMO UNA EXPRESIÓN CLARA DEL COMPROMISO CON LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO CON LA SALUD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS DE NUESTRO MUNICIPIO, ORIENTADA A ENFRENTAR LOS DESAFÍOS SANITARIOS QUE IMPACTAN A LA POBLACIÓN, DE IGUAL FORMA, DESARROLLAR ACCIONES QUE FAVOREZCAN LA CREACIÓN DE ENTORNOS SALUDABLES; QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ LA PRESIDENTA MUNICIPAL DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA, COMO SECRETARIO TÉCNICO EL DR. CESAR FRANCISCO CEJA MENDOZA JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA 02 ZAMORA, COMO SECRETARIO EL LIC. OCTAVIO VAZQUEZ MEDINA SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, COMO VOCAL DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN EL LIC ULISES VARGAS BARRAGÁN DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, COMO VOCAL DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD EL REGIDOR JOEL GONZÁLEZ MEJÍA CON LA COMISIÓN DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL, JUVENTUD Y DEPORTE, COMO VOCAL DE



D. Leguancha H.B.
 Chávez Barragán Marg Jeanette.
 Antonio Hernandez Alvarado Mayu Tule
 L. Enrique
 (Creación)

SALUBRIDAD LOCAL EL LIC. JUAN JESÚS RAMÍREZ GARCÍA OFICIAL MAYOR, COMO VOCAL DE SANEAMIENTO BÁSICO LA LIC. ANDREA ANGUIANO RAMÍREZ DIRECTORA DEL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, COMO VOCAL DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES LA DRA. ELIZABETH TRUJILLO GONZÁLEZ DIRECTORA DEL CENTRO DE SALUD DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, COMO VOCAL DE COMITÉS LOCALES DE SALUD EL DR. JERSON ROMARIO CAZARES MARTÍNEZ DIRECTOR HONORIFICO DE SALUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, LA BIOL. AIMÉ EUGENIA MARTÍNEZ CHARLES PROMOTORA DE ACCIÓN COMUNITARIA DEL IMSS BIENESTAR, LA DRA. LIZBETH AGUILAR SOBERANO MEDICA ENCARGADA DEL PASO DE HIDALGO, MICHOACÁN, , COMO VOCAL DE OTRAS INSTITUCIONES LA LIC. EN PSIC. ELISA PADILLA ESPINOZA DIRECTORA DE DIF MUNICIPAL, COMO VOCAL DE EDUCACIÓN LA LIC. EN PSIC. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ GUTIÉRREZ PSICÓLOGA DE DIF; POR LO QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL LO SOMETE A VOTACIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO, POR LO QUE SE EMITE EL ACUERDO AC032/SO05/A09/2024, EN EL QUE SE APRUEBA EL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE BRISEÑAS, MICHOACÁN		
INTEGRANTES		
Presidenta municipal del comité municipal de salud, Briseñas, Michoacán.	Dra. Ma. Lourdes Padilla Espinoza.	Presidenta municipal del H. Ayuntamiento 2024 – 2027.
Secretario Técnico.	Dr. Cesar Francisco Ceja Mendoza.	Jefe de Jurisdicción Sanitaria 02 Zamora.
Secretario.	Lic. Octavio Vazquez Medina.	Secretario del H. Ayuntamiento 2024 – 2027.
Vocal de comunicación y difusión.	Ulises Vargas Barragán.	Director de Comunicación Social.
Vocal de la promoción de la salud.	C. Joel González Mejía.	Regidor con la comisión de salud.
Vocal de salubridad local.	Lic. Juan Jesús Ramírez García.	Oficial Mayor.
Vocal de saneamiento básico.	Lic. Andrea Anguiano Ramírez.	Directora del O.O.A.P.A.S.
Vocal de prevención de enfermedades.	Dra. Elizabeth Trujillo González.	Directora del centro de salud de Briseñas, Michoacán.
Vocal de comités locales de salud.	Dr. Jerson Romario Cazares Martínez.	Director Honorifico de Salud del H. Ayuntamiento.
Vocal de otras instituciones.	Lic. Elisa Padilla Espinoza.	Directora de DIF.
Vocal de comités locales de salud.	Biol. Aimé Eugenia Martin Charles.	Promotora de acción comunitaria de IMSS Bienestar.
Vocal de comités locales de salud.	Dra. Lizbeth Aguilar Soberano.	Medica encargada del Paso de Hidalgo, Michoacán.
Vocal de educación.	Lic. María de Jesús Ramírez Gutiérrez.	Psicóloga de DIF.

PUNTO NUMERO OCHO. – LA DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA, PRESIDENTA MUNICIPAL, SOLICITA A LOS MIEMBROS DEL CABILDO SU APROBACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, DE ACUERDO

(Handwritten signatures and initials)

Aleycaichra N.B.
 Chavez Barragan Mayra Jeanette.
 Alejandro Moya Tulo
 Antonio Hernandez
 Luis Enrique

A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, QUEDANDO INTEGRADO COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

CARGO O PRESENTACIÓN	NOMBRE
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL.	DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA.
JEFE DE DISTRITO 089 SAGARPA SAHUAYO.	MVZ. SERGIO FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ.
DELEGADO REGIONAL SADER REGIÓN 01 LERMA – CHAPALA.	ING. JORGE OCHOA PRADO.
PRESIDENTE DEL MODULO DE RIEGO DE CUMUATO.	DR. ARMANDO AVALOS ARZATE.
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.	LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ ROSAS.
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL ECONÓMICO INTEGRAL.	C.P. ENRIQUE AVALOS GUZMÁN.
DIRECTORA DE GANADERÍA Y PESCA.	LIC. ERÉNDIRA GUADALUPE AGUILERA ZARAGOZA.
COMISARIADO EJIDAL CUMUATO.	C. JOSÉ FRANCISCO ZAVALA AVALOS.
COMISARIADO EJIDAL DEL PASO DE HIDALGO.	C. ANTONIO TORIBIO CRUZ.
COMISARIADO EJIDAL DE BRISEÑAS, MICHOACÁN.	C. FRANCISCO ISMAEL IBARRA CARMONA.
COMISARIADO EJIDAL DE IBARRA.	C. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
SECRETARIO EJIDAL DE CUMUATO	C. SALVADOR ENRIQUE AVALOS RODRÍGUEZ.
MODULO CUMUATO.	C. OSCAR LÓPEZ CERVANTES.
CONSEJO DE VIGILANCIA CUMUATO.	C. SALVADOR ARCEO AVALOS.
REPRESENTANTE DE LA COP. PESCA.	C. GUADALUPE PADILLA ESPINOZA.
PESCA	C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ MENDOZA.

Chavez Baragan Maira Jeanette.
 Alejandro Moya Tule
 Alejandra M.B.

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE EL PUNTO, LA PRESIDENTA MUNICIPAL LO SOMETE A VOTACIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO, POR LO QUE SE EMITE EL ACUERDO AC033/SO05/A09/2024, EN EL QUE SE APRUEBA EL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN.

PUNTO NUMERO NUEVE. – SIN ASUNTOS EN GENERAL A TRATAR EN LA PRESENTE REUNIÓN.

LA DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA, PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE HABIENDO SIDO DESAHOGADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO EXISTIENDO MÁS PUNTOS QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO, SIENDO LAS 14:30 (CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS) DE LA FECHA DE SU INICIO. SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, PARA SU LEGAL CONSTANCIA, EN LA POBLACIÓN DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

Antonio
 Luis Enrique

(Handwritten signatures and initials)

DRA. MA. LOURDES PADILLA ESPINOZA.
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ CARMONA
SINDICO

C. ALEJANDRA GODÍNEZ BRISEÑO
REGIDOR

C. JOEL GONZÁLEZ MEJÍA
REGIDOR

Chavez Barragan Maura Jeanette
C. MAYRA JEANETTE CHÁVEZ BARRAGÁN
REGIDORA

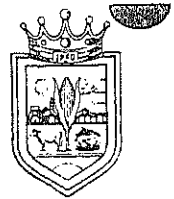
C. LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ ROSAS
REGIDOR

C. ANTONIO HERNÁNDEZ PLASCENCIA
REGIDOR

LIC. GUILLERMO EFRAÍN CASTELLANOS
REGIDOR

Alejandro Maya Tule
LIC. ALEJANDRO MAYA TULE
REGIDOR

LIC. OCTAVIO VAZQUEZ MEDINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE BRISEÑAS MICHOACÁN
DOY FE.



AYUNTAMIENTO DE
BRISEÑAS
2024 - 2027



HAGO CONSTAR QUE LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA NUMERO 09 (NUEVE) DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRISEÑAS, MICHOACÁN, 2024 - 2027, DE FECHA 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). HAGO CONSTAR. -----

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I B R I S E Ñ A S 2 0 2 5		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			4,922,053
1					RECURSOS FISCALES			4,922,053
11	1	0	0	0	IMPUESTOS.			2,159,831
11	1	1	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		1,904,360	
11	1	2	0	1	Impuesto predial.		1,904,360	
11	1	2	0	1	Impuesto predial urbano	1,842,500		
11	1	2	0	1	Impuesto predial rústico	61,860		
11	1	2	0	1	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		170,380	
11	1	3	0	3	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	170,380		
11	1	7	0	0	Accesorios de Impuestos.		85,091	
11	1	7	0	2	Recargos de impuestos municipales	33,886		
11	1	7	0	4	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	51,205		
11	1	7	0	6	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	DERECHOS.			2,760,021
11	4	1	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		92,800	
11	4	1	0	1	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	92,800		
11	4	3	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		2,491,656	
11	4	3	0	2	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		2,491,656	
11	4	3	0	2	Por servicios de alumbrado público	990,000		
11	4	3	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	1,273,446		
11	4	3	0	2	Por servicio de panteones	228,210		
11	4	3	0	2	Por servicio de rastro	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	Otros Derechos.		175,565	

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

R.F.	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I BRISEÑAS 2025			
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL		
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		175,565	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	121,140		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	10,915		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	29,670		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	13,840		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			2,201
11	5	1	0	0	0	0	Productos		2,201	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	2,201		
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			0
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		0	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F.	C R I		CONCEPTOS DE INGRESOS		DETALLE	SUMA	TOTAL
	R	T	CL	CO			
15	8	1	0	1	0	9	
							Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
15	8	1	0	1	0		1,031,446
							Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles
16	8	1	0	2	0	0	54,713
							Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.
16	8	1	0	2	0	1	20,877
							Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos
16	8	1	0	2	0	2	33,836
							Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico
2 ETIQUETADOS							
25	8	2	0	0	0	0	20,308,717
							Aportaciones.
25	8	2	0	2	0	0	20,308,717
							Aportaciones de la Federación Para los Municipios.
25	8	2	0	2	0	1	8,877,436
							Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
25	8	2	0	2	0	2	11,431,281
							Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
25 RECURSOS FEDERALES							
26	8	2	0	3	0	0	6,825,531
							Aportaciones del Estado Para los Municipios.
26	8	2	0	3	0	1	6,825,531
							Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales
25	8	3	0	0	0	0	0
							Convenios.
25	8	3	0	8	0	0	0
							Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.
25	8	3	0	8	0	1	0
							Fondo Regional (FONREGION)
25	8	3	0	8	0	3	0
							Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal
26 RECURSOS ESTATALES							
26	8	3	0	0	0	0	0
							Convenios.
26	8	3	2	1	0	0	0
							Transferencias estatales por convenio
26	8	3	2	2	0	0	0
							Transferencias municipales por convenio
26	8	3	2	3	0	0	0
							Aportaciones de particulares para obras y acciones
27 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS							
27	9	0	0	0	0	0	0
							TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.
27	9	3	0	0	0	0	0
							Subsidios y Subveniones.
27	9	3	0	1	0	0	0
							Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación
27	9	3	0	2	0	0	0
							Subsidios y subvenciones recibidos del Estado
27	9	3	0	3	0	0	0
							Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio
1 NO ETIQUETADO							
12	0	0	0	0	0	0	0
							FINANCIAMIENTOS INTERNOS
12	0	0	0	0	0	0	0
							INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
12	0	3	0	1	0	0	0
							Financiamiento Interno
12	0	3	0	1	0	0	0
							Financiamiento Interno
TOTAL INGRESOS						70,282,048	70,282,048

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO: **BRISÉNAS MICHOACÁN**

EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2025

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		70,202,048.00														
FF.M.	CL.	CO.	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE
11	6	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Accesorios de Productos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Rendimientos de capital	2,201	6	200	300	500	7	100	300	100	8	300	180	200
11	5	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	5	9	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Productos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			APROVECHAMIENTOS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Aprovechamientos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Multas por faltas a la reglamentación municipal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Reiniegros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Donativos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Indemnizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Fianzas efectivas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	1	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Recuperaciones de costos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	1	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Intervención de expedientes públicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	2	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	2	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	1	2	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Otros Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Aprovechamientos Patrimoniales.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Arendamiento y explotación de bienes muebles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	2	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Arendamiento y explotación de bienes inmuebles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	2	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Intereses de valores, créditos y bonos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	2	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	2	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Utilidades	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	2	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Accesorios de Aprovechamientos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	3	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Resargos diferentes de contribuciones propias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Aprovechamientos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO: HISENEMAS MICHOACÁN			TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 70,282,048.00																
F.F. M. R. T. I. CL. CO.	CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR															
				ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE				
11	6 9 0 1 0 0	Aprocheamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	INGRESOS PROPIOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 0 0 0 0 0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 1 0 0 0 0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 1 0 2 0 0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 1 0 2 0 2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 2 0 0 0 0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 2 0 2 0 0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 3 0 0 0 0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 3 0 2 0 0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 3 0 4 0 0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 9 0 0 0 0	Otros Ingresos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 9 0 1 0 0	Otros Ingresos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 0 0 0 0 0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	65,369,995	4,606,939	6,435,803	6,078,677	5,808,902	6,266,720	6,181,801	5,669,806	5,688,667	5,411,350	4,662,478	5,315,335	4,466,817				
1	NO ETIQUETADO		38,226,747	2,986,538	4,026,768	2,669,532	3,389,767	3,847,676	3,772,656	3,265,361	3,177,422	3,002,206	2,243,333	2,906,184	2,936,416				
15	RECURSOS FEDERALES		38,171,034	2,979,782	4,023,746	2,664,988	3,386,666	3,844,764	3,767,660	3,265,292	3,172,365	2,998,122	2,238,724	2,902,444	2,928,411				
15	8 1 0 0 0 0	Participaciones.	38,171,034	2,979,782	4,023,746	2,664,988	3,386,666	3,844,764	3,767,660	3,265,292	3,172,365	2,998,122	2,238,724	2,902,444	2,928,411				
15	8 1 0 1 0 0	Participaciones en Recursos de la Federación.	26,363,237	1,993,219	2,865,784	1,846,967	2,267,683	2,769,214	2,714,808	2,104,629	2,234,481	2,089,830	1,392,026	2,031,591	2,004,236				
15	8 1 0 1 0 1	Fondo General de Participaciones	7,174,383	542,649	777,633	502,393	617,386	754,219	739,378	672,861	608,300	571,580	378,611	562,866	656,416				
15	8 1 0 1 0 2	Fondo de Fomento Municipal	1,170,666	94,827	98,053	98,043	97,108	97,117	97,693	97,417	98,207	97,631	98,721	98,445	97,103				
15	8 1 0 1 0 3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entera a la Federación por el salario	80,316	6,693	6,693	6,693	6,693	6,693	6,693	6,693	6,693	6,693	6,693	6,693	6,693				
15	8 1 0 1 0 4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	639,024	44,886	102,694	42,613	41,414	46,724	47,416	48,830	64,089	64,203	63,600	61,687	61,789				
15	8 1 0 1 0 5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	393,884	37,905	42,336	32,866	30,994	32,806	28,316	30,679	31,638	31,088	31,861	30,839	33,276				
15	8 1 0 1 0 6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,228,034	167,891	42,715	42,715	241,056	42,715	42,715	299,834	42,715	42,715	177,533	42,715	42,716				
15	8 1 0 1 0 7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
15	8 1 0 1 0 8	Fondo de Compensación	1,031,446	80,237	88,219	89,890	80,032	89,183	85,108	86,892	86,830	90,957	89,664	83,705	86,439				
15	8 1 0 1 0 9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	100,046	11,669	9,620	7,838	14,799	6,294	5,721	8,667	9,432	3,726	10,226	3,623	9,744				
15	8 1 0 1 1 0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Arrendamiento de Bienes Inmuebles	54,713	5,776	3,012	4,534	3,191	5,811	4,806	5,067	5,067	4,083	4,608	3,750	7,006				
16	RECURSOS ESTATALES		54,713	5,776	3,012	4,534	3,191	5,811	4,806	5,067	5,067	4,083	4,608	3,750	7,006				

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO: BIRSIRIYAS MICHOACÁN				TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 70,282,048.00																
F.F. INICIAL	RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	ANUAL	EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025													
							ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	54,713	5,776	3,012	4,534	3,191	5,811	4,606	3,069	5,087	4,033	4,609	3,760	7,006
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto sobre Rutas, Loterías, Sorteos y Concursos	20,977	2,077	1,773	1,953	1,912	2,235	1,444	1,521	1,171	2,389	1,275	1,511	1,536
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcolico	33,836	3,699	1,239	2,581	1,279	3,576	3,352	1,548	3,896	1,714	3,334	2,139	5,469
2	ETIQUETADOS					27,134,248														
25	RECURSOS FEDERALES					20,308,717	1,821,401	2,409,145	2,409,145	2,409,145	2,409,145	2,409,145	2,409,145	2,409,145	2,409,145	2,409,145	2,409,145	2,409,145	2,409,145	2,409,145
25	8	2	0	0	0	Aportaciones.	20,308,717	952,607	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	20,308,717	952,607	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351	1,840,351
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	8,877,436	0	887,744	887,744	887,744	887,744	887,744	887,744	887,744	887,744	887,744	887,744	887,740
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	11,431,281	952,607	952,607	952,607	952,607	952,607	952,607	952,607	952,607	952,607	952,607	952,607	952,604
26	RECURSOS ESTATALES					6,825,531	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,797
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.	6,825,531	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,797
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	6,825,531	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,794	568,797
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FORREGION)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	RECURSOS ESTATALES					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	NO ETIQUETADO					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS						70,282,048	6,386,170	7,386,939	6,462,537	6,116,472	6,356,367	6,421,631	5,814,076	5,795,263	5,510,063	4,893,738	5,480,045	4,701,767		

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

EL MUNICIPIO DE MICHOACÁN														
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:												70,282,048.00		
CODIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
CL	CO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR												
		0												
RESUMEN POR CONCEPTO														
1	Impuestos	2,159,831.00	1,213,100.00	309,891.00	189,260.00	96,325.00	78,020.00	38,850.00	26,790.00	22,790.00	66,265.00	30,600.00	98,900.00	10,060.00
3	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Derechos	2,760,021.00	865,125.00	619,906.00	214,310.00	209,745.00	21,920.00	200,840.00	118,460.00	185,906.00	33,460.00	210,420.00	45,830.00	234,650.00
5	Productos	2,201.00	6.00	200.00	300.00	600.00	7.00	100.00	300.00	100.00	8.00	300.00	180.00	200.00
6	Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	65,359,995.00	4,508,939.00	6,436,903.00	5,078,877.00	5,808,902.00	6,256,720.00	6,181,801.00	6,668,608.00	5,688,587.00	6,411,350.00	4,682,478.00	5,315,335.00	4,466,817.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL DEL PRESUPUESTO	70,282,048.00	6,385,170.00	7,365,899.00	5,462,537.00	6,115,472.00	6,356,367.00	6,421,591.00	5,614,876.00	5,795,263.00	5,510,693.00	4,885,788.00	5,460,045.00	4,701,767.00

NOMBRE DEL MUNICIPIO DE BRIENAS MICHOACAN				
7 A Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición	49,973,331.00	52,422,777.02	0.00	0.00
A. Impuestos	2,159,831.00	2,246,224.24		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	2,760,021.00	2,870,421.84		
E. Productos	2,201.00	2,289.04		
F. Aprovechamientos	0.00	0.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	38,171,034.00	40,079,585.70		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	54,713.00	57,448.65		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	6,825,531.00	7,166,807.55		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	20,308,717.00	21,324,152.85	0.00	0.00
A. Aportaciones	20,308,717.00	21,324,152.85		
B. Convenios	0.00	0.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados	70,282,048.00	73,746,929.87	0.00	0.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN



18 OCT 2024

CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

PRESENTE

RECIBIO

HORA

Juan
DIRECTIVA

15:30
LXXVI LEGISLATURA

MUNICIPIO DE BRIENAS MICHOACAN				
7 C Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 3	Año 2	Año 1	Año del ejercicio vigente
1. Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	45,547,338.40	35,254,662.25
A. Impuestos			1,958,691.06	1,988,304.73
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			565,845.00	375,422.80
E. Productos			43,114.07	21,877.26
F. Aprovechamientos			75,686.00	51,953.61
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			30,950,966.75	25,123,438.36
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			271,262.59	250,465.33
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	200,000.00
K. Convenios			9,325,692.32	6,555,575.37
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			2,356,080.61	687,624.79
2. Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	18,243,843.00	12,260,070.00
A. Aportaciones			18,243,843.00	12,260,070.00
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos	0.00	0.00	63,791,181.40	47,514,732.25
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN
RECIBIDO
 18 OCT 2024
 CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA
 RECIBIO Jarama
 HORA 15:30
 LXXVI LEGISLATURA



Municipio de Briseñas, Michoacán; a 18 de octubre de 2024.

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.

P R E S E N T E.

MEMORIA DE CALCULO

En cumplimiento a los artículos 40 inciso c) fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y a las Normas para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013, el 20 de diciembre de 2016, así como lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la **Memoria de Cálculo** de la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

Por consiguiente, en la Iniciativa presente se establece los elementos esenciales para el cálculo y determinación de los rubros de ingresos plasmados en nuestro documento, tales como:

Primer Método de Cálculo; Para la aplicación de aquellos conceptos en los articulados en la presente Iniciativa de Ley, que lleven o contemplen una tasa o porcentaje se tomara en cuenta los elementos siguientes:

Objeto: Acto, actividad o cosa motivo del impuesto, derechos y/o aprovechamientos
Sujeto: Personas obligadas al pago del impuesto, derechos y/o aprovechamientos.
Base: Cantidad sobre la que se determina el impuesto, derechos y/o aprovechamientos.
Tasa: El porcentaje que se aplica a la base para llegar al impuesto, derechos y/o aprovechamientos que se debe pagar.
Época de pago: Plazo o momento para pagar el impuesto, derechos y/o aprovechamientos.

Método 1:

<p>° Acto, actividad o Ingreso, Corridas de toros y jaripeos (X) Obligación o persona = Base (cantidad sobre el cual se determina el cobro) (X) Porcentaje o Tasa (=) Importe de pago</p>
--

Ejemplo de los artículos que recaen en el supuesto;

“ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASAS
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

Segundo Método de Cálculo; Para la aplicación de aquellos conceptos en los articulados en Ley que contemplen la Unidad de Medida y Actualización (UMA):



Se actualizará de acuerdo con la publicación del INEGI; con base al Artículo 5 "El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año..." Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

Método:

Acto, actividad o Ingreso Licencia expedición	(X) UMA	Importe de pago \$Importe
--	---------	------------------------------

Ejemplo de los artículos que recaen en el supuesto;

"ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

Acto, actividad o Ingreso	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	Importe de pago
Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	11	\$ _____

Tercer Método de Cálculo; Para la aplicación de aquellos conceptos en los articulados en Ley que contemplen cuotas o tarifas:

Se considero que la inflación para el año 2025 se prevé que será aproximadamente del 3.9 a 4.99%, de acuerdo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

FUENTE O CONCEPTO DE INGRESO	4%, CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA 2025
DERECHOS	4 %
PRODUCTOS	4 %
APROVECHAMIENTOS.	4 %

Ejemplo de los artículos que recaen en el supuesto;

"ARTÍCULO 27. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

FUENTE O CONCEPTO DE INGRESO	CUOTA / TARIFA	
I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$58.24	4%, CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA 2024

Cuarto Método de Cálculo; Para el rubro de las Participaciones, Aportaciones



H. AYUNTAMIENTO DE
BRISEÑAS
2024 - 2027

Federales y de la Entidad Federativa se tomó en consideración él; "Acuerdo de la Proyección de Ingresos Estimados De Participaciones en Ingresos Federales Y Estatales, y de los Fondos de Aportaciones Federales y Estatales para los Municipios del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2025." Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Municipio de Briseñas con el numeral 011.





CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p style="text-align: center;">CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN</p> <p style="text-align: center;">RECIBIDO</p> <p style="text-align: center;">18 OCT 2024</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA</p> <p style="text-align: center;">RECIBIO: <i>[Signature]</i></p> <p style="text-align: center;">HORA: 15:30</p> <p style="text-align: center;">LXXVI LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Briseñas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2024.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Briseñas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.</p>	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>	
<p>ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Briseñas, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán para el ejercicio fiscal 2024.</p> <p>IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2024.</p> <p>V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. Municipio: El Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. Unidad de Medida y Actualización: El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Estadística y Geografía (INEGI)</p> <p>VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Briseñas, Michoacán;</p> <p>VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Briseñas, Michoacán;</p> <p>IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Briseñas, Michoacán; y,</p> <p>X. Tesorero: El Tesorero Municipal de Briseñas, Michoacán.</p>	<p>ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Briseñas, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán para el ejercicio fiscal 2025.</p> <p>IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;</p> <p>V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. Municipio: El Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. Unidad de Medida y Actualización: El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)</p> <p>VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Briseñas, Michoacán;</p> <p>IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Briseñas, Michoacán; y,</p> <p>X. Tesorero: El Tesorero Municipal de Briseñas, Michoacán.</p>	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>	



**BRISEÑAS CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

<p>IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Briseñas, Michoacán; y, X. Tesorero: El Tesorero Municipal de Briseñas, Michoacán.</p>		
<p>ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería Municipal aplicándose lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería Municipal aplicándose lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.</p>	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>
<p align="center">CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Briseñas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, la cantidad de \$66,831,376.00 (Sesenta y Seis Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) de los cuales corresponde al Organismo Paramunicipal la cantidad estimada de \$1,224,468.00 (Un Millón Doscientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos;</p> <p align="center">TÍTULO SEGUNDO</p>	<p align="center">CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Briseñas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, la cantidad de \$70,282,048.00 (Setenta Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.) de los cuales corresponde al Organismo Paramunicipal la cantidad estimada de \$1,273,446.00 (Un Millón Doscientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos;</p> <p align="center">TÍTULO SEGUNDO</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.</p> <p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p>A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.0%</p> <p>B) Carridas de toros y jaripeos. 7.5%</p>	<p>DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.</p> <p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p>A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.0%</p> <p>B) Carridas de toros y jaripeos. 7.5%</p>	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la Iniciativa de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUUESTAS												
<p>C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0</p>	<p>C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0</p>													
<p>CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:</p> <table border="0"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>TASA</th></tr></thead><tbody><tr><td>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 8%</td><td>8%</td></tr><tr><td>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 6%</td><td>6%</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 8%	8%	II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 6%	6%	<p>CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:</p> <table border="0"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>TASA</th></tr></thead><tbody><tr><td>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 8%</td><td>8%</td></tr><tr><td>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, concursos o sorteos. 6%</td><td>6%</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 8%	8%	II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, concursos o sorteos. 6%	6%	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la Iniciativa de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>
CONCEPTO	TASA													
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 8%	8%													
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 6%	6%													
CONCEPTO	TASA													
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 8%	8%													
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, concursos o sorteos. 6%	6%													
<p>CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL</p>	<p>CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL</p>	<p>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</p>												



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS																								
<p>PREDIOS URBANOS:</p> <p>ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causara, liquidara y pagara, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I A los registrados hasta 1980.</td> <td>2.50 %anual</td> </tr> <tr> <td>II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td>1.00 %anual</td> </tr> <tr> <td>III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td>0.375 %anual</td> </tr> <tr> <td>IV A los registrados a partir de 1986.</td> <td>0.250 %anual</td> </tr> <tr> <td>V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.</td> <td>0.125 %anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad Nacional de Estadísticas y Geografía.</p>	CONCEPTO	TASA	I A los registrados hasta 1980.	2.50 %anual	II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 %anual	III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 %anual	IV A los registrados a partir de 1986.	0.250 %anual	V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 %anual	<p>PREDIOS URBANOS:</p> <p>ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causara, liquidara y pagara, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I A los registrados hasta 1980.</td> <td>2.50 %anual</td> </tr> <tr> <td>II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td>1.00 %anual</td> </tr> <tr> <td>III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td>0.375 %anual</td> </tr> <tr> <td>IV A los registrados a partir de 1986.</td> <td>0.250 %anual</td> </tr> <tr> <td>V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.</td> <td>0.125 %anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía.</p>	CONCEPTO	TASA	I A los registrados hasta 1980.	2.50 %anual	II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 %anual	III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 %anual	IV A los registrados a partir de 1986.	0.250 %anual	V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 %anual	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>
CONCEPTO	TASA																									
I A los registrados hasta 1980.	2.50 %anual																									
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 %anual																									
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 %anual																									
IV A los registrados a partir de 1986.	0.250 %anual																									
V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 %anual																									
CONCEPTO	TASA																									
I A los registrados hasta 1980.	2.50 %anual																									
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 %anual																									
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 %anual																									
IV A los registrados a partir de 1986.	0.250 %anual																									
V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 %anual																									
PREDIOS RÚSTICOS:	PREDIOS RÚSTICOS:																									



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS																												
<p>ARTÍCULO 9º. El Impuesto Rustico que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causara, liquidara y pagara, tomándose como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicándose las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: left;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I A los registrados hasta 1980.</td> <td>3.75% anual</td> </tr> <tr> <td>II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td>1.0% anual</td> </tr> <tr> <td>III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td>0.75% anual</td> </tr> <tr> <td>IV A los registrados a partir de 1986.</td> <td>0.25% anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: left;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.- Predios ejidales y comunales.</td> <td>0.25% anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p>	CONCEPTO	TASA	I A los registrados hasta 1980.	3.75% anual	II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual	III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual	IV A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual	CONCEPTO	TASA	I.- Predios ejidales y comunales.	0.25% anual	<p>ARTÍCULO 9º. El Impuesto Rustico que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causara, liquidara y pagara, tomándose como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicándose las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: left;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I A los registrados hasta 1980.</td> <td>3.75% anual</td> </tr> <tr> <td>II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td>1.0% anual</td> </tr> <tr> <td>III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td>0.75% anual</td> </tr> <tr> <td>IV A los registrados a partir de 1986.</td> <td>0.25% anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: left;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.- Predios ejidales y comunales.</td> <td>0.25% anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p>	CONCEPTO	TASA	I A los registrados hasta 1980.	3.75% anual	II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual	III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual	IV A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual	CONCEPTO	TASA	I.- Predios ejidales y comunales.	0.25% anual	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>
CONCEPTO	TASA																													
I A los registrados hasta 1980.	3.75% anual																													
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual																													
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual																													
IV A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual																													
CONCEPTO	TASA																													
I.- Predios ejidales y comunales.	0.25% anual																													
CONCEPTO	TASA																													
I A los registrados hasta 1980.	3.75% anual																													
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual																													
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual																													
IV A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual																													
CONCEPTO	TASA																													
I.- Predios ejidales y comunales.	0.25% anual																													



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</p> <p>ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:</p> <p>Para el Municipio de Briseñas Michoacán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I Dentro del primer cuadro de las mismas zonas residenciales y comerciales del Municipio de Briseñas, Michoacán. \$20.00 II Las no contempladas dentro del inciso anterior. \$19.00 <p>Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista a los contribuyentes.</p> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin Bardear o falta de banquetas.</p> <p style="text-align: center;">IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</p>	<p>IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</p> <p>ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:</p> <p>Para el Municipio de Briseñas Michoacán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I Dentro del primer cuadro de las mismas zonas residenciales y comerciales del Municipio de Briseñas, Michoacán. \$20.8 II Las no contempladas dentro del inciso anterior. \$19.76 <p>Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista a los contribuyentes.</p> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin Bardear o falta de banquetas.</p> <p style="text-align: center;">IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</p>	<p>Se consideró para la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.</p> <p>Se determina no realizar ningún cambio a este</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>artículo para la Iniciativa de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>
<p align="center">ACCESORIOS</p>	<p align="center">ACCESORIOS</p>	<p align="center">Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la Iniciativa de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por falta de pago oportuno, fuera del primer trimestre del ejercicio fiscal, el 2.0% mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 %mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual. 	<p>ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por falta de pago oportuno, fuera del primer trimestre del ejercicio fiscal, el 2.0% mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 %mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual. 	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la Iniciativa de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>
<p align="center">TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS</p> <p align="center">CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</p> <p align="center">CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA</p>	<p align="center">TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS</p> <p align="center">CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</p> <p align="center">CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p>	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la Iniciativa de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>DE LA PROPIEDAD</p> <p>ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p>	del Ejercicio Fiscal 2024.
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE APORTACIÓN POR MEJORAS</p> <p>ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE APORTACIÓN POR MEJORAS</p> <p>ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda</p>	Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.
<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DE LOS DERECHOS</p> <p>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO</p> <p>ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, previa autorización, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público,</p>	<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DE LOS DERECHOS</p> <p>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO</p> <p>ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, previa autorización, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada cajón</p>	Se consideró para la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>mensualmente cada cajón vehicular, pagaran derechos, conforme a la siguiente:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxi). \$115.00</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$127.00</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$13.00</p> <p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro del municipio, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$7.00</p> <p>IV. Por ocupaciones temporales por puestos fijos o semifijos por metro lineal o fracción, en eventos en que se celebren festividades especiales, tales como el día de reyes, el día de las madres, el día del padre, el día de la amistad, la semana santa, día de muertos, la semana santa, día de muertos, los días de temporada de navidad y en general todas las denominadas festividades en la cabecera municipal y sus comunidades. \$93.00</p> <p>V. Por mesas para servicio de restaurantes,</p>	<p>vehicular, pagaran derechos, conforme a la siguiente:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxi). \$119.60</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$132.08</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$13.50</p> <p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro del municipio, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$7.28</p> <p>IV. Por ocupaciones temporales por puestos fijos o semifijos por metro lineal o fracción, en eventos en que se celebren festividades especiales, tales como el día de reyes, el día de las madres, el día del padre, el día de la amistad, la semana santa, día de muertos, los días de temporada de navidad y en general todas las denominadas festividades en la cabecera municipal y sus comunidades \$99.84</p> <p>V. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$12.48</p> <p>VI. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$120.00</p> <p>VII. La actividad comercial fuera de establecimientos</p>	<p>2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.</p>

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.</p> <p>VI. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$115.00</p> <p>VII. La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro cuadrado o fracción diariamente:</p> <p>A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de cuadrado o fracción. \$12.00</p> <p>B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$12.00</p> <p>VIII. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos automotores en general, en Unidades Deportivas y espacios que para este fin designe el municipio (terrenos de la feria, similares y otros no especificados), en línea o batería por cada vehículo, diariamente siempre y cuando no se utilicen para fines comerciales o de lucro. \$12.00</p>	<p>causará por metro cuadrado o fracción diariamente:</p> <p>A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$12.48</p> <p>B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$12.48</p> <p>VIII. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos automotores en general, en Unidades Deportivas y espacios que para este fin designe el municipio (terrenos de la feria, similares y otros no especificados), en línea o batería por cada vehículo, diariamente siempre y cuando no se utilicen para fines comerciales o de lucro. \$12.48</p> <p>Las cuotas señaladas en esta fracción se reducirán en un 50% tratándose de comerciantes fuera del primer cuadro, zonas residenciales y comerciales siempre y cuando el H. Cabildo de Briseñas así lo considere y apruebe.</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán.</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS								
<p>Las cuotas señaladas en esta fracción se reducirán en un 50% tratándose de comerciantes fuera del primer cuadro, zonas residenciales y comerciales siempre y cuando el H. Cabildo de Briseñas así lo considere y apruebe.</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán.</p> <p>ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="292 483 649 1075"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.</td> <td>\$6.00</td> </tr> <tr> <td>II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados</td> <td>\$7.00</td> </tr> <tr> <td>III Por el servicio de sanitarios públicos</td> <td>\$6.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.</p>	CONCEPTO	TARIFA	I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$6.00	II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$7.00	III Por el servicio de sanitarios públicos	\$6.00	<p>Se consideró para la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.</p>
CONCEPTO	TARIFA									
I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$6.00									
II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$7.00									
III Por el servicio de sanitarios públicos	\$6.00									
<p>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:</p>	<p>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:</p>									



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>CONCEPTO</p> <p>I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Briseñas, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</p> <p style="text-align: right;">\$31.00</p> <p>II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</p> <p>III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</p> <p>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura de alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del servicio y, en general, el costo de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>CONCEPTO</p> <p>I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Briseñas, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</p> <p style="text-align: right;">\$32.24</p> <p>II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</p> <p>III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</p> <p>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura de alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Se consideró para la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo con los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;</p> <p>VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.</p> <p>VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</p>	<p>V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo con los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;</p> <p>VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.</p> <p>VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</p>	
<p>CAPÍTULO III</p> <p>POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</p>	<p>Se consideró para la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:</p> <p>El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.</p>	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:</p> <p>El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.</p>	<p>2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.</p>
<p>CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES</p>	<p>CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES</p>	
<p>ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p>	
<p>CONCEPTO</p>	<p>CONCEPTO</p>	<p>TARIFA</p>
<p>I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.</p> <p style="text-align: right;">\$110.00</p>	<p>I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.</p> <p style="text-align: right;">\$114.40</p>	<p>Se consideró para la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.</p>
<p>II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.</p> <p style="text-align: right;">\$150.00</p>	<p>II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.</p> <p style="text-align: right;">\$156.00</p>	
<p>A) Inhumación.</p>	<p>A) Inhumación.</p>	
<p>III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Briseñas, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</p>	<p>III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Briseñas, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</p>	
<p>A) Concesión de perpetuidad:</p>	<p>A) Concesión de perpetuidad:</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS
<p>A) Concesión de perpetuidad:</p> <p>A) Sección A \$2,100.00 B) Sección B \$1,900.00 C) Sección C a la I \$1,700.00</p> <p>B) Refrendo anual:</p> <p>A) Sección A \$450.00 B) Sección B \$400.00 C) Sección C a la I \$350.00</p> <p>Secciones en las cuales está dividido actualmente el panteón municipal, mismas que exhibirán en planos que estarán a las mismas de los contribuyentes.</p> <p>En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.</p> <p>CONCEPTO</p> <p>IV Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de \$ 280.00</p> <p>V Los derechos por la expedición de documentación se causarán, liquidaran y pagaran conforme lo siguiente:</p> <p>A) Duplicado de Títulos. \$ 400.00 B) Canje \$ 150.00 C) Canje de Titular \$ 470.00 D) Copia Certificada de expedienté \$ 120.00 E) Localización de lugares o tumbas \$ 400.00</p> <p>VI Los derechos de perpetuidad serán vigentes mientras el pago este al corriente o con un máximo de deuda de dos años.</p>	<p>A) Sección A \$2,184.00 B) Sección B \$1,976.00 C) Sección C a la I \$1,768.00</p> <p>B) Refrendo anual:</p> <p>A) Sección A \$468.00 B) Sección B \$416.00 C) Sección C a la I \$364.00</p> <p>Secciones en las cuales está dividido actualmente el panteón municipal, mismas que exhibirán en planos que estarán a las mismas de los contribuyentes.</p> <p>En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.</p> <p>CONCEPTO</p> <p>IV Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en \$ 291.20 pesos de</p> <p>V Los derechos por la expedición de documentación se causarán, liquidaran y pagaran conforme lo siguiente:</p> <p>A) Duplicado de Títulos. \$ 416.00 B) Canje \$ 156.00 C) Canje de Titular \$ 488.80 D) Copia Certificada de expedienté \$ 124.80 E) Localización de lugares o tumbas \$ 416.00</p> <p>VI Los derechos de perpetuidad serán vigentes mientras el pago este al corriente o con un máximo de deuda de dos años.</p>	
ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de		ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

<p>monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Barandal o jardinera.</td> <td>\$ 110.00</td> </tr> <tr> <td>II Placa para gaveta.</td> <td>\$ 110.00</td> </tr> <tr> <td>III Lápida mediana.</td> <td>\$ 223.00</td> </tr> <tr> <td>IV Monumento hasta 1 m de altura.</td> <td>\$ 666.00</td> </tr> <tr> <td>V Monumento hasta 1.5 m de altura.</td> <td>\$ 833.00</td> </tr> <tr> <td>VI Monumento mayor de 1.5 m de altura</td> <td>\$ 999.00</td> </tr> <tr> <td>VII Construcción de una gaveta.</td> <td>\$ 333.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I Barandal o jardinera.	\$ 110.00	II Placa para gaveta.	\$ 110.00	III Lápida mediana.	\$ 223.00	IV Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 666.00	V Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 833.00	VI Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$ 999.00	VII Construcción de una gaveta.	\$ 333.00	<p>monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Barandal o jardinera.</td> <td>\$ 114.40</td> </tr> <tr> <td>II Placa para gaveta.</td> <td>\$ 114.40</td> </tr> <tr> <td>III Lápida mediana.</td> <td>\$ 231.92</td> </tr> <tr> <td>IV Monumento hasta 1 m de altura.</td> <td>\$ 692.64</td> </tr> <tr> <td>V Monumento hasta 1.5 m de altura.</td> <td>\$ 866.32</td> </tr> <tr> <td>VI Monumento mayor de 1.5 m de altura</td> <td>\$ 1,038.96</td> </tr> <tr> <td>VII Construcción de una gaveta.</td> <td>\$ 346.32</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I Barandal o jardinera.	\$ 114.40	II Placa para gaveta.	\$ 114.40	III Lápida mediana.	\$ 231.92	IV Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 692.64	V Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 866.32	VI Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$ 1,038.96	VII Construcción de una gaveta.	\$ 346.32				
CONCEPTO	TARIFA																																				
I Barandal o jardinera.	\$ 110.00																																				
II Placa para gaveta.	\$ 110.00																																				
III Lápida mediana.	\$ 223.00																																				
IV Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 666.00																																				
V Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 833.00																																				
VI Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$ 999.00																																				
VII Construcción de una gaveta.	\$ 333.00																																				
CONCEPTO	TARIFA																																				
I Barandal o jardinera.	\$ 114.40																																				
II Placa para gaveta.	\$ 114.40																																				
III Lápida mediana.	\$ 231.92																																				
IV Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 692.64																																				
V Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 866.32																																				
VI Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$ 1,038.96																																				
VII Construcción de una gaveta.	\$ 346.32																																				
<p>ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> A) Vacuno.</td> <td>\$51.00</td> </tr> <tr> <td> B) Porcino</td> <td>\$29.00</td> </tr> <tr> <td> C) Lanar o caprino</td> <td>\$16.00</td> </tr> <tr> <td>II En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> A) Vacuno.</td> <td>\$120</td> </tr> <tr> <td> B) Porcino</td> <td>\$467</td> </tr> <tr> <td> C) Lanar o caprino</td> <td>\$28</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		A) Vacuno.	\$51.00	B) Porcino	\$29.00	C) Lanar o caprino	\$16.00	II En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A) Vacuno.	\$120	B) Porcino	\$467	C) Lanar o caprino	\$28	<p>ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> A) Vacuno.</td> <td>\$ 53.04</td> </tr> <tr> <td> B) Porcino</td> <td>\$ 30.16</td> </tr> <tr> <td> C) Lanar o caprino</td> <td>\$ 16.64</td> </tr> <tr> <td>II En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> A) Vacuno.</td> <td>\$ 124.80</td> </tr> <tr> <td> B) Porcino</td> <td>\$ 485.68</td> </tr> <tr> <td> C) Lanar o caprino</td> <td>\$ 29.12</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		A) Vacuno.	\$ 53.04	B) Porcino	\$ 30.16	C) Lanar o caprino	\$ 16.64	II En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A) Vacuno.	\$ 124.80	B) Porcino	\$ 485.68	C) Lanar o caprino	\$ 29.12
CONCEPTO	TARIFA																																				
I En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:																																					
A) Vacuno.	\$51.00																																				
B) Porcino	\$29.00																																				
C) Lanar o caprino	\$16.00																																				
II En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																																					
A) Vacuno.	\$120																																				
B) Porcino	\$467																																				
C) Lanar o caprino	\$28																																				
CONCEPTO	TARIFA																																				
I En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:																																					
A) Vacuno.	\$ 53.04																																				
B) Porcino	\$ 30.16																																				
C) Lanar o caprino	\$ 16.64																																				
II En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																																					
A) Vacuno.	\$ 124.80																																				
B) Porcino	\$ 485.68																																				
C) Lanar o caprino	\$ 29.12																																				

Se consideró para la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.

Se consideró para la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

<p>III El sacrificio de aves causará el derecho siguiente</p> <p>A) En el rastro municipal, por cada ave \$6</p> <p>B) En los rastros concesionados o autorizados, \$5 por cada ave</p> <p>ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p>	<p>III El sacrificio de aves causará el derecho siguiente</p> <p>A) En el rastro municipal, por cada ave \$ 6.24</p> <p>B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave \$ 5.2</p>	
<p>CONCEPTO</p> <p>I Transporte sanitario:</p> <p>A) Vacuno en canal, por unidad \$ 51.00</p> <p>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad \$ 29.00</p> <p>C) Aves, cada una. \$5.00</p> <p>II Refrigeración</p> <p>A) Vacuno en canal, por unidad \$ 29.00</p> <p>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad \$ 26.00</p> <p>C) Aves, cada una. \$ 5.00</p> <p>III Uso de básculas</p> <p>A) Vacuno, porcino ovino caprino por unidad \$ 9.00</p>	<p>CONCEPTO</p> <p>I Transporte sanitario:</p> <p>A) Vacuno en canal, por unidad \$ 53.04</p> <p>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad \$ 30.16</p> <p>C) Aves, cada una. \$ 5.20</p> <p>II Refrigeración</p> <p>A) Vacuno en canal, por unidad \$ 30.16</p> <p>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad \$ 27.04</p> <p>C) Aves, cada una. \$ 5.20</p> <p>III Uso de básculas</p> <p>A) Vacuno, porcino ovino caprino por unidad \$ 9.36</p>	<p>Se consideró para la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

<p>CAPÍTULO VI</p> <p>POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</p>	<p>CAPÍTULO VI</p> <p>POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</p>																									
<p>ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Concreto Hidráulico por m².</td> <td>\$ 887.00</td> </tr> <tr> <td>II. Asfalto por m².</td> <td>\$ 444.00</td> </tr> <tr> <td>III. Concreto por m².</td> <td>\$ 777.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Banquetas por m².</td> <td>\$ 444.00</td> </tr> <tr> <td>V. Guarniciones por metro lineal.</td> <td>\$ 555.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:</p>	CONCEPTO	TARIFA	I. Concreto Hidráulico por m².	\$ 887.00	II. Asfalto por m².	\$ 444.00	III. Concreto por m².	\$ 777.00	IV. Banquetas por m².	\$ 444.00	V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 555.00	<p>ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Concreto Hidráulico por m².</td> <td>\$ 922.48</td> </tr> <tr> <td>II. Asfalto por m².</td> <td>\$ 461.76</td> </tr> <tr> <td>III. Concreto por m².</td> <td>\$ 808.08</td> </tr> <tr> <td>IV. Banquetas por m².</td> <td>\$ 461.76</td> </tr> <tr> <td>V. Guarniciones por metro lineal.</td> <td>\$ 577.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:</p>	CONCEPTO	TARIFA	I. Concreto Hidráulico por m².	\$ 922.48	II. Asfalto por m².	\$ 461.76	III. Concreto por m².	\$ 808.08	IV. Banquetas por m².	\$ 461.76	V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 577.20	<p>Se consideró para la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.</p>
CONCEPTO	TARIFA																									
I. Concreto Hidráulico por m².	\$ 887.00																									
II. Asfalto por m².	\$ 444.00																									
III. Concreto por m².	\$ 777.00																									
IV. Banquetas por m².	\$ 444.00																									
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 555.00																									
CONCEPTO	TARIFA																									
I. Concreto Hidráulico por m².	\$ 922.48																									
II. Asfalto por m².	\$ 461.76																									
III. Concreto por m².	\$ 808.08																									
IV. Banquetas por m².	\$ 461.76																									
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 577.20																									
<p>CAPÍTULO VII</p> <p>OTROS DERECHOS</p> <p>POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>OTROS DERECHOS</p> <p>POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.</p>																									



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024		PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN	
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	15	A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	15	
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	55	B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	55	
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	130	C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	130	
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	500	D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	500	
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	75	E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	75	
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
I Fondas y establecimientos similares.	55	I Fondas y establecimientos similares.	55	
II Restaurante bar.	250	II Restaurante bar.	250	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>G Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I Cantinas. 300 II Centros botaneros y bares. 460 III Discotecas. 680 IV Centros nocturnos y Palenques. 790 <p>H) Para lugares en renta para eventos sociales donde se consuman bebidas con alto y bajo contenido alcohólico con o sin alimentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I Salón o terraza 55 II Bodega. 55 <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Bailes públicos. 75 B) Jaripeos. 40 	<p>G Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I Cantinas. 300 II Centros botaneros y bares. 460 III Discotecas. 680 IV Centros nocturnos y Palenques. 790 <p>H) Para lugares en renta para eventos sociales donde se consuman bebidas con alto y bajo contenido alcohólico con o sin alimentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I Salón o terraza 55 II Bodega. 55 <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Bailes públicos. 75 B) Jaripeos. 40 	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>B) Jarripeos. 40</p> <p>C) Corridas de toros. 35</p> <p>D) Espectáculos con variedad. 75</p>	<p>C) Corridas de toros. 35</p> <p>D) Espectáculos con variedad. 75</p>	
<p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.</p>	<p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.</p>	
<p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobrará la misma cuota que se cobrará si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p>	<p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobrará si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p>	
<p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p>	<p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p>	
<p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 y 8.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p>	<p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 y 8.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p>	
<p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac; y,</p>	<p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p>	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

<p>Gay Lussac.</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p>	<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</p> <p>ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p>	<p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN ÓN</p>
<p>Se consideró para la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.</p>	<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</p> <p>ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p>	<p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN ÓN</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

<p>I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:</p>	<p>I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:</p>	
<p>11</p>	<p>11</p>	<p>8</p>
<p>II. Por anuncio llamado espectacular, en cualquier otra comunidad diferente de la cabecera municipal se aplicarán dos tantos más de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual, para efecto de la ley de toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:</p>	<p>II. Por anuncio llamado espectacular, en cualquier otra comunidad diferente de la cabecera municipal se aplicarán dos tantos más de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual, para efecto de la ley de toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:</p>	<p>16</p>
<p>22</p>	<p>22</p>	<p>16</p>
<p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico en cualquier población del municipio se aplicarán tres tantos más señalados en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.</p>	<p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico en cualquier población del municipio se aplicarán tres tantos más señalados en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.</p>	<p>24</p>
<p>33</p>	<p>33</p>	<p>24</p>

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo,



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p>	<p>la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p>	
<p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p>	<p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p>	
<p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p>	<p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p>	
<p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p>	<p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p>	
<p>E) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p>	<p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p>	<p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p>
<p>F) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del</p>	<p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p>	<p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p> <p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p> <p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p>	<p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p> <p>IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.</p> <p>V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.</p> <p>VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos de los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presente servicios como los ubicados dentro de los establecimientos de los contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente, se causaran liquidaran y pagaran : expedición de licencia 0 UMA revalidación 0 UMA.</p> <p>VII. Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos ubicados en un lugar distinto a las fachadas de los inmuebles</p> <p>No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada</p>	
<p>IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.</p> <p>V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.</p> <p>VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos de los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presente servicios como los ubicados dentro de los establecimientos de los contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente, se causaran liquidaran y pagaran : expedición de licencia 0 UMA revalidación 0 UMA.</p> <p>VII. Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos ubicados en un lugar distinto a las fachadas de los inmuebles</p> <p>No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada</p>		



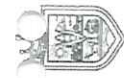
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente, se causaran liquidaran y pagaran : expedición de licencia 0 UMA revalidación 0 UMA.</p> <p>Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos ubicados en un lugar distinto a las fachadas de los inmuebles</p> <p>VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosos.</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p>	<p>o religiosos.</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p>	
<p>CAPÍTULO IX</p> <p>POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</p> <p>ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas; se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p>A) Interés social:</p>	<p>CAPÍTULO IX</p> <p>POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</p> <p>ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas; se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p>A) Interés social:</p>	<p>Se consideró para la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>1 Hasta 60 m² de construcción total. \$8.00 2 De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. \$9.00 3 De 91 m² de construcción total en adelante. \$16.00</p> <p>B) Tipo popular: 1 Hasta 90 m² de construcción total. \$ 8.00 2 De 91 m² a 149 m² de construcción total. \$ 9.00 3 De 150 m² a 199 m² de construcción total. \$16.00 4 De 200 m² de construcción en adelante. \$18.00</p> <p>C) Tipo medio: 1 Hasta 160 m² de construcción total. \$19.00 2 De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$30.00 3 De 250 m² de construcción total en adelante. \$42.00</p> <p>D) Tipo residencial y campestre: 1 Hasta 250 m² de construcción total. \$42.00 2 De 251 m² de construcción total en adelante. \$42.00</p> <p>E) Rústico tipo granja: 1 Hasta 160 m² de construcción total. \$15.00 2 De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$18.00 3 De 250 m² de construcción total en adelante. \$24.00</p> <p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1 Popular o de interés social. \$ 8.00 2 Tipo medio. \$ 9.00 3 Residencial. \$15.00 4 Industrial. \$18.00</p>	<p>1 Hasta 60 m² de construcción total. \$8.32 2 De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. \$9.36 3 De 91 m² de construcción total en adelante. \$16.64</p> <p>B) Tipo popular: 1 Hasta 90 m² de construcción total. \$8.32 2 De 91 m² a 149 m² de construcción total. \$9.36 3 De 150 m² a 199 m² de construcción total. \$16.64 4 De 200 m² de construcción en adelante. \$18.72</p> <p>C) Tipo medio: 1 Hasta 160 m² de construcción total. \$19.76 2 De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$31.20 3 De 250 m² de construcción total en adelante. \$43.68</p> <p>D) Tipo residencial y campestre: 1 Hasta 250 m² de construcción total. \$43.68 2 De 251 m² de construcción total en adelante. \$43.68</p> <p>E) Rústico tipo granja: 1 Hasta 160 m² de construcción total. \$15.60 2 De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$18.72 3 De 250 m² de construcción total en adelante. \$24.96</p> <p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1 Popular o de interés social. \$8.32 2 Tipo medio. \$9.36 3 Residencial. \$15.60 4 Industrial. \$18.72</p>	<p>2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS

<p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 9.00 B) Popular. \$16.00 C) Tipo medio. \$26.00 D) Residencial. \$35.00</p> <p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 7.00 B) Popular. \$10.00 C) Tipo medio. \$15.00 D) Residencial. \$20.00</p> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$18.00 B) Tipo medio. \$27.00 C) Residencial. \$38.00</p> <p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Centros sociales comunitarios. \$ 6.00 B) Centros de meditación y religiosos. \$ 6.00 C) Cooperativas comunitarias. \$10.00 D) Centros de preparación dogmática. \$20.00</p>	<p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$9.36 B) Popular. \$16.64 C) Tipo medio. \$27.04 D) Residencial. \$36.04</p> <p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$7.28 B) Popular. \$10.40 C) Tipo medio. \$15.60 D) Residencial. \$20.80</p> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$18.72 B) Tipo medio. \$28.08 C) Residencial. \$39.52</p> <p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Centros sociales comunitarios. \$6.24 B) Centros de meditación y religiosos. \$6.24 C) Cooperativas comunitarias. \$10.40 D) Centros de preparación dogmática. \$20.80</p>
--	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$12.00</p>	<p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$12.48</p>	
<p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p>	<p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p>	
<p>A) Hasta 100 m² \$ 8.00 B) De 101 m² en adelante. \$47.00</p>	<p>A) Hasta 100 m² \$8.32 B) De 101 m² en adelante. \$48.88</p>	
<p>VIII Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$47.00</p>	<p>VIII Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$48.88</p>	
<p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p>	<p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p>	
<p>A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 4.00 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$18.00</p>	<p>A) Abiertos por metro cuadrado. \$4.16 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$18.72</p>	
<p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	<p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	
<p>A) Mediana y grande. \$ 5.00 B) Pequeña. \$ 6.00 C) Microempresa. \$ 7.00</p>	<p>A) Mediana y grande. \$5.20 B) Pequeña. \$6.24 C) Microempresa. \$9.36</p>	
<p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	<p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	
<p>A) Mediana y grande. \$ 7.00 B) Pequeña. \$ 8.00 C) Microempresa. \$ 9.00 D) Otros.</p>	<p>A) Mediana y grande. \$7.28 B) Pequeña. \$8.32 C) Microempresa. \$9.36 D) Otros.</p>	
<p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$29.00</p>	<p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS																		
<p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1.10% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1.10% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1.10% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <table border="0" data-bbox="1006 1532 1234 2446"> <tr> <td>A) Alineamiento oficial</td> <td style="text-align: right;">ORDINARIO \$ 266.00</td> <td style="text-align: right;">URGENTE \$ 557.00</td> </tr> <tr> <td>B) Número oficial.</td> <td style="text-align: right;">\$ 177.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 338.00</td> </tr> <tr> <td>C) Terminaciones de obra.</td> <td style="text-align: right;">\$ 371.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 504.00</td> </tr> </table> <p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 18.00</p>	A) Alineamiento oficial	ORDINARIO \$ 266.00	URGENTE \$ 557.00	B) Número oficial.	\$ 177.00	\$ 338.00	C) Terminaciones de obra.	\$ 371.00	\$ 504.00	<p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1.10% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1.10% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1.10% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <table border="0" data-bbox="941 456 1169 1424"> <tr> <td>A) Alineamiento oficial</td> <td style="text-align: right;">ORDINARIO \$ 276.64</td> <td style="text-align: right;">URGENTE \$ 579.28</td> </tr> <tr> <td>B) Número oficial.</td> <td style="text-align: right;">\$ 184.08</td> <td style="text-align: right;">\$ 351.52</td> </tr> <tr> <td>C) Terminaciones de obra.</td> <td style="text-align: right;">\$ 385.84</td> <td style="text-align: right;">\$ 524.16</td> </tr> </table> <p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 18.72</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>	A) Alineamiento oficial	ORDINARIO \$ 276.64	URGENTE \$ 579.28	B) Número oficial.	\$ 184.08	\$ 351.52	C) Terminaciones de obra.	\$ 385.84	\$ 524.16	
A) Alineamiento oficial	ORDINARIO \$ 266.00	URGENTE \$ 557.00																		
B) Número oficial.	\$ 177.00	\$ 338.00																		
C) Terminaciones de obra.	\$ 371.00	\$ 504.00																		
A) Alineamiento oficial	ORDINARIO \$ 276.64	URGENTE \$ 579.28																		
B) Número oficial.	\$ 184.08	\$ 351.52																		
C) Terminaciones de obra.	\$ 385.84	\$ 524.16																		



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
---	---	---	---

<p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>																																																										
<p>CAPÍTULO X POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</p> <p>ARTÍCULO 27. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página</td> <td>\$ 56.00</td> </tr> <tr> <td>II. Para estudiantes con fines educativos por cada página</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de migración, naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.</td> <td>\$ 56.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples se causarán por cada hoja simple</td> <td>\$ 9.00</td> </tr> <tr> <td>V. Por actas de supervivencia levantadas a domicilio</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>VI. Constancias de no adeudo de contribuciones</td> <td>\$ 140.00</td> </tr> <tr> <td>VII. Registro de Patente</td> <td>\$ 210.00</td> </tr> <tr> <td>VIII. Refrendo anual de patente</td> <td>\$ 100.00</td> </tr> <tr> <td>IX. Constancia de compra y venta de ganado</td> <td>\$ 67.00</td> </tr> <tr> <td>X. Certificado de residencia y buena conducta</td> <td>\$ 67.00</td> </tr> <tr> <td>XI. Certificado de residencia e identidad</td> <td>\$ 67.00</td> </tr> <tr> <td>XII. Certificado de residencia simple</td> <td>\$ 67.00</td> </tr> <tr> <td>XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida</td> <td>\$ 67.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$ 56.00	II. Para estudiantes con fines educativos por cada página	\$ 0.00	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de migración, naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 56.00	IV. Los duplicados o demás copias simples se causarán por cada hoja simple	\$ 9.00	V. Por actas de supervivencia levantadas a domicilio	\$ 0.00	VI. Constancias de no adeudo de contribuciones	\$ 140.00	VII. Registro de Patente	\$ 210.00	VIII. Refrendo anual de patente	\$ 100.00	IX. Constancia de compra y venta de ganado	\$ 67.00	X. Certificado de residencia y buena conducta	\$ 67.00	XI. Certificado de residencia e identidad	\$ 67.00	XII. Certificado de residencia simple	\$ 67.00	XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida	\$ 67.00	<p>CAPÍTULO X POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</p> <p>ARTÍCULO 27. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página</td> <td>\$ 58.24</td> </tr> <tr> <td>II. Para estudiantes con fines educativos por cada página</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de migración, naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.</td> <td>\$ 58.24</td> </tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples se causarán por cada hoja simple</td> <td>\$ 9.36</td> </tr> <tr> <td>V. Por actas de supervivencia levantadas a domicilio</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>VI. Constancias de no adeudo de contribuciones</td> <td>\$ 145.60</td> </tr> <tr> <td>VII. Registro de Patente</td> <td>\$ 218.40</td> </tr> <tr> <td>VIII. Refrendo anual de patente</td> <td>\$ 104.00</td> </tr> <tr> <td>IX. Constancia de compra y venta de ganado</td> <td>\$ 69.68</td> </tr> <tr> <td>X. Certificado de residencia y buena conducta</td> <td>\$ 69.68</td> </tr> <tr> <td>XI. Certificado de residencia e identidad</td> <td>\$ 69.68</td> </tr> <tr> <td>XII. Certificado de residencia simple</td> <td>\$ 69.68</td> </tr> <tr> <td>XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida</td> <td>\$ 69.68</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$ 58.24	II. Para estudiantes con fines educativos por cada página	\$ 0.00	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de migración, naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 58.24	IV. Los duplicados o demás copias simples se causarán por cada hoja simple	\$ 9.36	V. Por actas de supervivencia levantadas a domicilio	\$ 0.00	VI. Constancias de no adeudo de contribuciones	\$ 145.60	VII. Registro de Patente	\$ 218.40	VIII. Refrendo anual de patente	\$ 104.00	IX. Constancia de compra y venta de ganado	\$ 69.68	X. Certificado de residencia y buena conducta	\$ 69.68	XI. Certificado de residencia e identidad	\$ 69.68	XII. Certificado de residencia simple	\$ 69.68	XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida	\$ 69.68	<p>Se consideró para la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.</p>
CONCEPTO	TARIFA																																																									
I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$ 56.00																																																									
II. Para estudiantes con fines educativos por cada página	\$ 0.00																																																									
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de migración, naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 56.00																																																									
IV. Los duplicados o demás copias simples se causarán por cada hoja simple	\$ 9.00																																																									
V. Por actas de supervivencia levantadas a domicilio	\$ 0.00																																																									
VI. Constancias de no adeudo de contribuciones	\$ 140.00																																																									
VII. Registro de Patente	\$ 210.00																																																									
VIII. Refrendo anual de patente	\$ 100.00																																																									
IX. Constancia de compra y venta de ganado	\$ 67.00																																																									
X. Certificado de residencia y buena conducta	\$ 67.00																																																									
XI. Certificado de residencia e identidad	\$ 67.00																																																									
XII. Certificado de residencia simple	\$ 67.00																																																									
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida	\$ 67.00																																																									
CONCEPTO	TARIFA																																																									
I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$ 58.24																																																									
II. Para estudiantes con fines educativos por cada página	\$ 0.00																																																									
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de migración, naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 58.24																																																									
IV. Los duplicados o demás copias simples se causarán por cada hoja simple	\$ 9.36																																																									
V. Por actas de supervivencia levantadas a domicilio	\$ 0.00																																																									
VI. Constancias de no adeudo de contribuciones	\$ 145.60																																																									
VII. Registro de Patente	\$ 218.40																																																									
VIII. Refrendo anual de patente	\$ 104.00																																																									
IX. Constancia de compra y venta de ganado	\$ 69.68																																																									
X. Certificado de residencia y buena conducta	\$ 69.68																																																									
XI. Certificado de residencia e identidad	\$ 69.68																																																									
XII. Certificado de residencia simple	\$ 69.68																																																									
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida	\$ 69.68																																																									



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>XIV. Certificado de Residencia y Unión Libres \$ 67.00</p> <p>XV. Certificado de Residencia y dependencia económica \$ 67.00</p> <p>XVI. Certificado de croquis de localización \$ 44.00</p> <p>XVII. constancia de residencia y Construcción \$ 44.00</p> <p>XVIII. Certificación de Actas de Cabildo \$ 56.00</p> <p>XIX. Acta de cabildo en copia simple \$ 23.00</p> <p>XX. Copia certificada de acuerdo y dictámenes de cabildo por cada hoja \$ 23.00</p>	<p>XIV. Certificado de Residencia y Unión Libres \$ 69.68</p> <p>XV. Certificado de Residencia y dependencia económica \$ 69.68</p> <p>XVI. Certificado de croquis de localización \$ 45.76</p> <p>XVII. constancia de residencia y Construcción \$ 45.76</p> <p>XVIII. Certificación de Actas de Cabildo \$ 58.24</p> <p>XIX. Acta de cabildo en copia simple \$ 23.92</p> <p>XX. Copia certificada de acuerdo y dictámenes de cabildo por cada hoja \$ 23.92</p>	
<p>ARTÍCULO 28. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:</p> <p>\$ 56.00</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:</p> <p>\$ 0.00</p>	<p>ARTÍCULO 28. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:</p> <p>\$ 58.24</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:</p> <p>\$ 0.00</p>	<p>Se consideró para la propuesta de iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.</p>
<p>ARTÍCULO 29. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$ 2.00</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja \$ 3.00</p>	<p>ARTÍCULO 29. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$ 2.08</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja \$ 3.12</p>	<p>Se consideró para la</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$ 1.00</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD \$ 22.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>	<p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada \$ 1.04</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD \$ 22.88</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>	<p>propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS																																																												
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie se cobrarán por:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <table border="0"> <tr> <td>A)</td> <td>Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas</td> <td>\$2,219.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td>\$1,332.00</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas</td> <td>\$1,665.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td>\$887.00</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas</td> <td>\$1,110.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td>\$666.00</td> </tr> <tr> <td>D)</td> <td>Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas</td> <td>\$1,110.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td>\$666.00</td> </tr> <tr> <td>E)</td> <td>Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.</td> <td>\$2,996.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td>\$1,220.00</td> </tr> </table>	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$2,219.00		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,332.00	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$1,665.00		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$887.00	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$1,110.00		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$666.00	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$1,110.00		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$666.00	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$2,996.00		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,220.00	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie se cobrarán por:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <table border="0"> <tr> <td>A)</td> <td>Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas</td> <td>\$2,307.76</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td>\$1,385.28</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas</td> <td>\$1,731.60</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td>\$922.48</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas</td> <td>\$1,154.44</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td>\$692.64</td> </tr> <tr> <td>D)</td> <td>Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas</td> <td>\$1,154.40</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td>\$692.64</td> </tr> <tr> <td>E)</td> <td>Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.</td> <td>\$3,115.84</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td>\$1,268.80</td> </tr> </table>	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$2,307.76		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,385.28	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$1,731.60		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$922.48	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$1,154.44		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$692.64	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$1,154.40		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$692.64	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$3,115.84		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,268.80	<p>Se consideró para la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.</p>
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$2,219.00																																																												
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,332.00																																																												
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$1,665.00																																																												
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$887.00																																																												
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$1,110.00																																																												
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$666.00																																																												
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$1,110.00																																																												
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$666.00																																																												
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$2,996.00																																																												
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,220.00																																																												
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$2,307.76																																																												
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,385.28																																																												
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$1,731.60																																																												
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$922.48																																																												
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$1,154.44																																																												
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$692.64																																																												
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$1,154.40																																																												
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$692.64																																																												
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$3,115.84																																																												
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,268.80																																																												



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
--	--	--

<p>F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.</p> <p>G) Por cada hectárea o fracción que exceda Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas</p> <p>H) Por cada hectárea o fracción que exceda Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas</p> <p>I) Por cada hectárea o fracción que exceda Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas</p> <p>J) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas</p> <p>II. Retotificación de manzanas completas de los desarrollos o ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a recodificar.</p> <p>III. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas</p> <p>C) Por cada hectárea o fracción que exceda Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas</p>	<p>\$2,996.00</p> <p>\$1,220.00</p> <p>\$2,996.00</p> <p>\$1,220.00</p> <p>\$2,996.00</p> <p>\$1,110.00</p> <p>\$3,552.00</p> <p>\$1,775.00</p> <p>\$7.00</p> <p>TARIFA</p> <p>\$35,513.00</p> <p>\$7,213.00</p> <p>\$13,317.00</p> <p>\$3,884.00</p> <p>\$7,769.00</p>	<p>Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda Retotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a recodificar.</p> <p>Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:</p> <p>Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas</p> <p>Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas</p>	<p>\$3,115.84</p> <p>\$1,268.80</p> <p>\$3,115.84</p> <p>\$1,268.80</p> <p>\$3,115.84</p> <p>\$1,154.40</p> <p>\$3,694.08</p> <p>\$1,846.00</p> <p>\$7.28</p> <p>TARIFA</p> <p>\$36,933.52</p> <p>\$7,501.52</p> <p>\$13,849.68</p> <p>\$4,039.36</p> <p>\$8,079.76</p> <p>\$8,077.68</p>
---	---	---	---

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
2 hectáreas	hasta 2 hectáreas	
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$7,767.00	E) Por cada hectárea o fracción que exceda \$2,886.00
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$2,775.00	F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$14,427.92
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$49,940.00	G) Por cada hectárea o fracción que exceda \$14,427.92
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$13,873.00	H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas \$17,311.84
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$55,488.00	I) Por cada hectárea o fracción que exceda \$51,937.60
I) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$16,646.00	III. Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas \$14,427.92
III. Fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$49,940.00	IV. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$7,501.52
IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar.	\$13,873.00	A) Interés social o popular. TARIFA \$ 7.28
A) Interés social o popular.	\$7,213.00	B) Tipo medio \$ 7.28
	TARIFA \$ 7.00	C) Tipo residencial y campestre \$ 8.32



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	--	--

<p>B) Tipo medio \$ 7.00</p> <p>C) Tipo residencial y campestre \$ 8.00</p> <p>D) Rústico tipo granja \$ 7.00</p> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial</p> <p>1 Por superficie de terreno por m² \$7.00</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$8.00</p> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio \$7.00</p> <p>1 Por superficie de terreno por m² \$7.00</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$8.00</p> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular \$7.00</p> <p>1 Por superficie de terreno por m² \$7.00</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$8.00</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social \$6.00</p> <p>1 Por superficie de terreno por m² \$6.00</p>	<p>D) Rústico tipo granja \$ 7.28</p> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial</p> <p>1 Por superficie de terreno por m² \$7.28</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$8.32</p> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio \$7.28</p> <p>1 Por superficie de terreno por m² \$7.28</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$8.32</p> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular \$7.28</p> <p>1 Por superficie de terreno por m² \$7.28</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$7.28</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social \$6.24</p> <p>1 Por superficie de terreno por m² \$6.24</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$6.24</p>	
---	--	--

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$6.00.</p> <p>E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <p>1 Por superficie de terreno por m². \$8.00</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$12.00</p> <p>F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:</p> <p>1 Menores de 10 unidades condominiales \$1,998.00</p> <p>2 De 10 a 20 unidades condominiales \$6,659.00</p> <p>3 De más de 21 unidades condominiales \$8,323.00</p> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p>	<p>E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <p>1 Por superficie de terreno por m². \$8.32</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$12.48</p> <p>F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:</p> <p>1 Menores de 10 unidades Condominiales \$2,077.92</p> <p>2 De 10 a 20 unidades condominiales \$6,925.36</p> <p>3 De más de 21 unidades condominiales \$8,655.92</p> <p>VI Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p>	
<p>A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². \$6.00</p> <p>B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. \$2,443.00</p> <p>C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.</p>	<p>A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². \$6.24</p> <p>B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. \$2,540.72</p> <p>C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.</p>	
<p>D) Por rectificación de predios de cualquier índole de hasta 500 m² \$1,000.00</p> <p>E) Por metro excedente \$4.00</p>	<p>D) Por rectificación de predios de cualquier índole de hasta 500 m² \$1,040.00</p>	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:</p> <p>TARIFA</p> <p>A) Tipo popular o interés social. \$8,433.00 B) Tipo medio \$9,988.00 C) Tipo residencial. \$11,652.00 D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$8,433.00</p>	<p>E) Por metro excedente \$4.16</p> <p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:</p> <p>TARIFA</p> <p>A) Tipo popular o interés social. \$8,770.32 B) Tipo medio \$10,387.52 C) Tipo residencial. \$12,118.08 D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$8,770.32</p>	
<p>IX. Por licencias de uso de suelo:</p> <p>TARIFA</p> <p>A) Superficie destinada a uso habitacional: 1 Hasta 160 m². \$3,884.00 2 De 161 hasta 500 m². \$5,548.00 3 De 501 hasta 1 hectárea. \$8,323.00 4 Para superficie que exceda 1 hectárea. \$9,988.00 5 Por cada hectárea o fracción adicional. \$1,128.00</p> <p>B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales: 1 De 30 hasta 50 m². \$2,219.00 2 De 51 hasta 100 m². \$4,994.00 3 De 101 m2 hasta 500 m². \$8,323.00 4 Para superficie que exceda 500 m². \$11,098.00</p> <p>C) Superficie destinada a uso industrial: 1 Hasta 500 m². \$4,439.00 2 De 501 hasta 1000 m². \$8,323.00 3 Para superficie que exceda 1000 m². \$11,098.00</p> <p>D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:</p>	<p>IX. Por licencias de uso de suelo:</p> <p>TARIFA</p> <p>A) Superficie destinada a uso habitacional: 1 Hasta 160 m². \$4039.36 2 De 161 hasta 500 m². \$5,769.92 3 De 501 hasta 1 hectárea. \$8,655.92 4 Para superficie que exceda 1 hectárea. \$10,387.52 5 Por cada hectárea o fracción adicional. \$1,173.12</p> <p>B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales: 1 De 30 hasta 50 m². \$2,307.76 2 De 51 hasta 100 m². \$5,193.76 3 De 101 m2 hasta 500 m². \$8,655.92 4 Para superficie que exceda 500 m². \$11,541.92</p> <p>C) Superficie destinada a uso industrial: 1 Hasta 500 m². \$4,616.56 2 De 501 hasta 1000 m². \$8,655.92 3 Para superficie que exceda 1000 m². \$11,541.92</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>1 Hasta 2 hectáreas. \$11,098.00</p> <p>2 Por cada hectárea adicional. \$1,665.00</p> <p>E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:</p> <p>1 Hasta 100 m². \$1,438.00</p> <p>2 De 101 hasta 500 m². \$3,329.00</p> <p>3 Para superficie que exceda 500 m². \$5,548.00</p> <p>F) Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <p>1 De 30 hasta 50 m². \$1,665.00</p> <p>2 De 51 hasta 100 m². \$4,994.00</p> <p>3 De 101 m² hasta 500 m². \$8,323.00</p> <p>4 Para superficie que exceda 500 m². \$11,098.00</p> <p>G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones</p> <p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <p>1 Hasta 120 m². \$3884.00</p> <p>2 De 121 m² en adelante. \$7213.00</p> <p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:</p> <p>1 De 0 a 50 m². \$1665.00</p> <p>2 De 51 a 120 m². \$3884.00</p> <p>3 De 121 m² en adelante. \$9433.00</p> <p>C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial</p>	<p>D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:</p> <p>1 Hasta 2 hectáreas. \$11,541.92</p> <p>2 Por cada hectárea adicional. \$1,731.60</p> <p>E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:</p> <p>1 Hasta 100 m². \$1,495.52</p> <p>2 De 101 hasta 500 m². \$3,462.16</p> <p>3 Para superficie que exceda 500 m². \$5,769.92</p> <p>F) Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <p>1 De 30 hasta 50 m². \$1,731.60</p> <p>2 De 51 hasta 100 m². \$5,193.76</p> <p>3 De 101 m² hasta 500 m². \$8,655.92</p> <p>4 Para superficie que exceda 500 m². \$11,541.92</p> <p>G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones</p> <p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <p>1 Hasta 120 m². \$4039.36</p> <p>2 De 121 m² en adelante. \$7501.25</p> <p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:</p> <p>1 De 0 a 50 m². \$1731.60</p> <p>2 De 51 a 120 m². \$4039.36</p> <p>3 De 121 m² en adelante. \$9810.32</p> <p>C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial</p> <p>1 Hasta 500 m². \$5754.32</p>	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>1 Hasta 500 m². \$5533.00</p> <p>2 De 501 m² en adelante. \$11098.0</p> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:</p> <p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$9433.00</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. \$1665.00</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$5.00</p> <p>XIV Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$3329.00</p>	<p>2 De 501 m² en adelante. \$11541.92</p> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:</p> <p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$9810.32</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. \$1731.60</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$5.20</p> <p>XIV Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$3462.16</p>	
ACCESORIOS		ACCESORIOS
<p>ARTICULO 31. Tratándose de las contribuciones por conceptos de derechos a que se refiere el presente título, que no hayan sido cubiertas a la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, se causaran honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el</p>		<p>ARTICULO 31. Tratándose de las contribuciones por conceptos de derechos a que se refiere el presente título, que no hayan sido cubiertas a la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, se causaran honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:</p> <p>A) Por falta de pago oportuno. 2.00% mensual</p> <p>B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses. 1.25% mensual</p> <p>C) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses. 1.50% mensual</p>	<p>Reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:</p> <p>A) Por falta de pago oportuno. 2.00% mensual</p> <p>B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses. 1.25% mensual</p> <p>C) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses. 1.50% mensual</p>	
<p>TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS</p> <p>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</p> <p>CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 32. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:</p> <p>I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio; II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$11.00 III. Otros Productos.</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS</p> <p>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</p> <p>CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 32. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:</p> <p>I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio; II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$11.44 III. Otros Productos.</p>	<p>Se consideró para la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.</p>
<p>TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p>	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 33. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:</p> <p>I. Por Venta de Bases de Licitación:</p> <p>A) Bases de invitación restringida. B) Bases de Licitación Pública.</p> <p>II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideraran fiscales.</p> <p>III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 33. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:</p> <p>II. Por Venta de Bases de Licitación:</p> <p>A) Bases de invitación restringida. B) Bases de Licitación Pública.</p> <p>II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideraran fiscales.</p> <p>III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;</p>	<p>Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;</p>	
<p>VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación y de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;</p> <p>VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;</p> <p>VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;</p> <p>IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de</p>	<p>VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;</p> <p>VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;</p> <p>VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;</p> <p>IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;</p> <p>VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;</p> <p>IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;</p> <p>X. Recuperación de Primas de Seguro por Sinistros de vehículos terrestres y aéreos;</p> <p>XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p> <p>XII. Otros Aprovechamientos:</p> <p>XIII. Otros no especificados</p>	<p>la Materia;</p> <p>X. Recuperación de Primas de Seguro por Sinistros de vehículos terrestres y aéreos;</p> <p>XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p> <p>XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p> <p>XIII. Otros Aprovechamientos:</p> <p>XIV. Otros no especificados.</p>	
<p>ARTÍCULO 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.</p>	<p>ARTÍCULO 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.</p>	
<p>ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se</p>	<p>ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se</p>	<p>causarán por cada</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

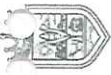
<p>causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Ganado vacuno, diariamente. \$12.00 II Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$7.00</p> <p>ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.</p>	<p>cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Ganado vacuno, diariamente. \$12.50 II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$7.28</p> <p>ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.</p>	<p>Se consideró para la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025 un aumento del 4 % de acuerdo con las estimaciones por el Banco de México y Propuesta de esta para el Congreso.</p>
<p>ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses, el 1.50%</p>	<p>ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses, el 1.50%</p>	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

<p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	<p>mensual.</p>	
<p>TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</p> <p>CAPÍTULO I PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p>ARTÍCULO 38. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:</p> <p>I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales</p> <p>A). Fondo General. B). Fondo de Fomento Municipal. C). ISR Participable. D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. G). Fondo de Fiscalización y Recaudación H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel. I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</p> <p>CAPÍTULO I PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p>ARTÍCULO 38. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:</p> <p>I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales</p> <p>A). Fondo General. B). Fondo de Fomento Municipal. C). ISR Participable. D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. G). Fondo de Fiscalización y Recaudación H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel. I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel. J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los</p>	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

<p>J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>II. Participaciones en Ingresos Estatales</p> <p>A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.</p> <p>B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico</p>	<p>Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>II. Participaciones en Ingresos Estatales</p> <p>A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.</p> <p>B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p>ARTÍCULO 39. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:</p> <p>I. Aportaciones Federales</p> <p>A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p>ARTÍCULO 39. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:</p> <p>I. Aportaciones Federales</p> <p>A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p>	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.</p> <p>II. Aportaciones Estatales A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.</p>	<p>Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.</p> <p>II. Aportaciones Estatales A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.</p>	
<p>CAPÍTULO III CONVENIOS</p> <p>ARTÍCULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.</p>	<p>CAPÍTULO III CONVENIOS</p> <p>ARTÍCULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.</p>	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>
<p>CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</p> <p>ARTÍCULO 41. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.</p>	<p>CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</p> <p>ARTÍCULO 41. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.</p>	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>
<p>TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p>	<p>TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUUESTAS
<p>CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO</p> <p>ARTÍCULO 42. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Briseñas, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO</p> <p>ARTÍCULO 42. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Briseñas, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.</p>	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para recaudar, aparezcan cuantificados en cero.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.</p>	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO. El organismo descentralizado para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, podrá aplicar un estímulo del descuento que la misma Junta de Gobierno acuerde y se ratificará ante el Cabildo Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO. El organismo descentralizado para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, podrá aplicar un estímulo del descuento que la misma Junta de Gobierno acuerde y se ratificará ante el Cabildo Municipal.</p>	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BRISEÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS
<p>El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos, sobre las multas y recargos del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2024, a adultos mayores que cuenten con credencial de INAPAM, hasta por un monto no menor a la cuota mínima establecida en la Ley de Ingresos del municipio de Briseñas para el ejercicio 2024 o bien a consideración y ratificación del Cabildo Municipal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.</p>	<p>El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos, sobre las multas y recargos del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2025, a adultos mayores que cuenten con credencial de INAPAM, hasta por un monto no menor a la cuota mínima establecida en la Ley de Ingresos del municipio de Briseñas para el ejercicio 2025 o bien a consideración y ratificación del Cabildo Municipal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.</p>	<p>de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán.</p>	<p>ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán.</p>	<p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p> <p>Se determina no realizar ningún cambio a este artículo para la iniciativa de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.</p>